



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA



EL CONFLICTO AGRARIO DE LA COMUNIDAD HUICHOL DE  
SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN  
DE BOLAÑOS CON LOS POSESIONARIOS NAYARITAS  
DE PUENTE DE CAMOTLAN

T E S I S  
Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a

CRISTINA MARIA HENRIQUEZ BREMER

Asesor de Tesis Pablo Roberto Almazán Alanís

1995

FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

L\24\95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E .


La presente de la licenciatura de Derecho HENRIQUEZ BREMER  
CRISTINA MARIA, solicito inscripción en este H. Seminario a mi  
cargo y registro el tema intitulado:

" EL CONFLICTO AGRARIO DE LA COMUNIDAD HUICHOL DE SAN SEBASTIAN  
TEPONAHUXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN DE BOLAÑOS CON LOS POSESIONARIOS  
NAYARITAS DE PUENTE DE CAMOTLAN ", designandose como asesor en la  
tesis al suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despues de revisarlo  
considero que reúne los requisitos que establece el Reglamento de  
Exámenes Profesionales; por lo que, en mi carácter de Director  
del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser  
presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional  
se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más  
alta consideración,

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPAÑOL"  
Cd. Universitaria, D.F., a 03 de Febrero de 1995.

  
LIC. CARLO ROBERTO ALMIZAN ALANIZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO

**A Raúl Henríquez  
Patricia Bremer  
Patricia Henríquez  
y Clotilde Bolaños**

**Fue necesario que pasaran dos años y que perdiera una apuesta para que al fin me animara a hacer esta tesis, que no es sino mi interpretación de una experiencia de trabajo colectivo. Pero con la interpretación va también mi cariño y agradecimiento a todos los compañeros de la Procuraduría Agraria que participaron en el intento de conciliación de 1994; pero muy especialmente para Toña Gallart, Héctor Robles, Alejandra Valenzuela, Mónica Oliva, María Antonieta Villegas y Arturo Warman.**

**Mi agradecimiento, también para Roberto Almazán Alanís, director de esta tesis.**

# EL CONFLICTO AGRARIO DE LA COMUNIDAD HUICHOL DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN Y SU ANEXO TUXPAN DE BOLAÑOS CON LOS POSESIONARIOS NAYARITAS DE PUENTE DE CAMOTLÁN.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.- APROXIMACIÓN A LA ZONA EN CONFLICTO.</b>	
1.1.- El medio físico y la marginación.	5
1.2.- La historia.	8
1.3.- La forma de vida.	15
1.3.1.- Los huicholes.	15
1.3.2.- Los mestizos.	21
<b>CAPÍTULO II.- EL CONFLICTO.</b>	
2.1.- Presentación del conflicto.	26
2.2.- La historia jurídica.	28
2.2.1.- La tramitación agraria de Puente de Camotlán.	28
2.2.2.- La tramitación agraria de Tuxpan de Bolaños.	29
2.2.3.- La tramitación agraria de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños.	30
2.2.4.- Desarrollo del conflicto.	31
2.2.5.- El primer intento de conciliación.	34
2.2.6.- Tramitación de las solicitudes de exclusión.	39
2.2.7.- Otro intento de conciliación.	47
2.2.8.- La Recomendación 204/93 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el intento conciliatorio de 1994.	50
2.3.- Los actores del conflicto.	53
2.3.1.- La comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños.	53
2.3.2.- Los poseionarios de Puente de Camotlán.	55
2.3.3.- Los gobiernos de Jalisco y Nayarit.	56
2.3.4.- La UGOCM.	57
2.3.5.- La Asociación Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas.	58
2.3.6.- El Instituto Nacional indigenista.	59
2.3.7.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos.	60
2.3.8.- La Secretaría de la Reforma Agraria.	60
2.3.9.- La Procuraduría Agraria.	61
2.4.- Trascendencia del conflicto.	62

### **CAPÍTULO III.- ALTERNATIVAS PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL MARCO DEL DERECHO VIGENTE.**

<b>3.1.-</b>	<b>La Reforma al Artículo 27 Constitucional y su Ley Reglamentaria.</b>	<b>64</b>
<b>3.2.-</b>	<b>Las instituciones para la procuración y administración de justicia en el marco del derecho vigente.</b>	<b>66</b>
<b>3.3.-</b>	<b>La Conciliación y el procedimiento jurisdiccional como alternativas para la solución de controversias agrarias.</b>	<b>68</b>
	<b>3.3.1.- Marco jurídico de la conciliación agraria.</b>	<b>70</b>
	<b>3.3.2.- El Intento Conciliatorio que, en 1994, coordinó la Procuraduría Agraria para solucionar el conflicto.</b>	<b>72</b>
	<b>3.3.3.- Revisión de la experiencia.</b>	<b>85</b>
	<b>3.3.4.- Marco jurídico y motivos de la restitución.</b>	<b>87</b>
	<b>3.3.5.- Ruta crítica.</b>	<b>89</b>
	<b>3.3.6.- A manera de análisis.</b>	<b>93</b>
	<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>95</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>100</b>
	<b>LEGISLACIÓN.</b>	<b>101</b>

## **INTRODUCCIÓN.-**

La comunidad huichol de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan de Bolaños enfrentan un conflicto agrario por la posesión de 21,787 has. con posesionarios nayaritas de Puente de Camotlán. La superficie en conflicto se encuentra comprendida en la resolución presidencial que confirmó y tituló los bienes comunales de San Sebastián. Este asunto tiene una triste, larga y complicada historia jurídica, que me propongo presentar en este trabajo.

En febrero de este año comencé a participar como uno de los representantes de la Procuraduría Agraria en el intento de conciliación que se generó a partir de la Recomendación 204/93 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la atención de este asunto.

En razón de lo poco explorado que se encuentra el tema de la conciliación, como una alternativa que la ley reconoce para la solución de controversias en materia agraria; me pareció interesante rescatar, analizar y sistematizar esta experiencia. Ya que si bien no rindió, en este caso, los frutos esperados, sí puede considerarse como una herramienta para la atención de conflictos agrarios cuya dimensión social de lugar a que se necesite más que una resolución en estricto derecho, para solucionarlos.

En el desarrollo de este trabajo pretendo:

1.- Caracterizar jurídica, cultural, política y económicamente el conflicto e identificar a los actores sociales e institucionales del mismo así como sus interrelaciones. Para lo anterior deberán tomarse en cuenta:

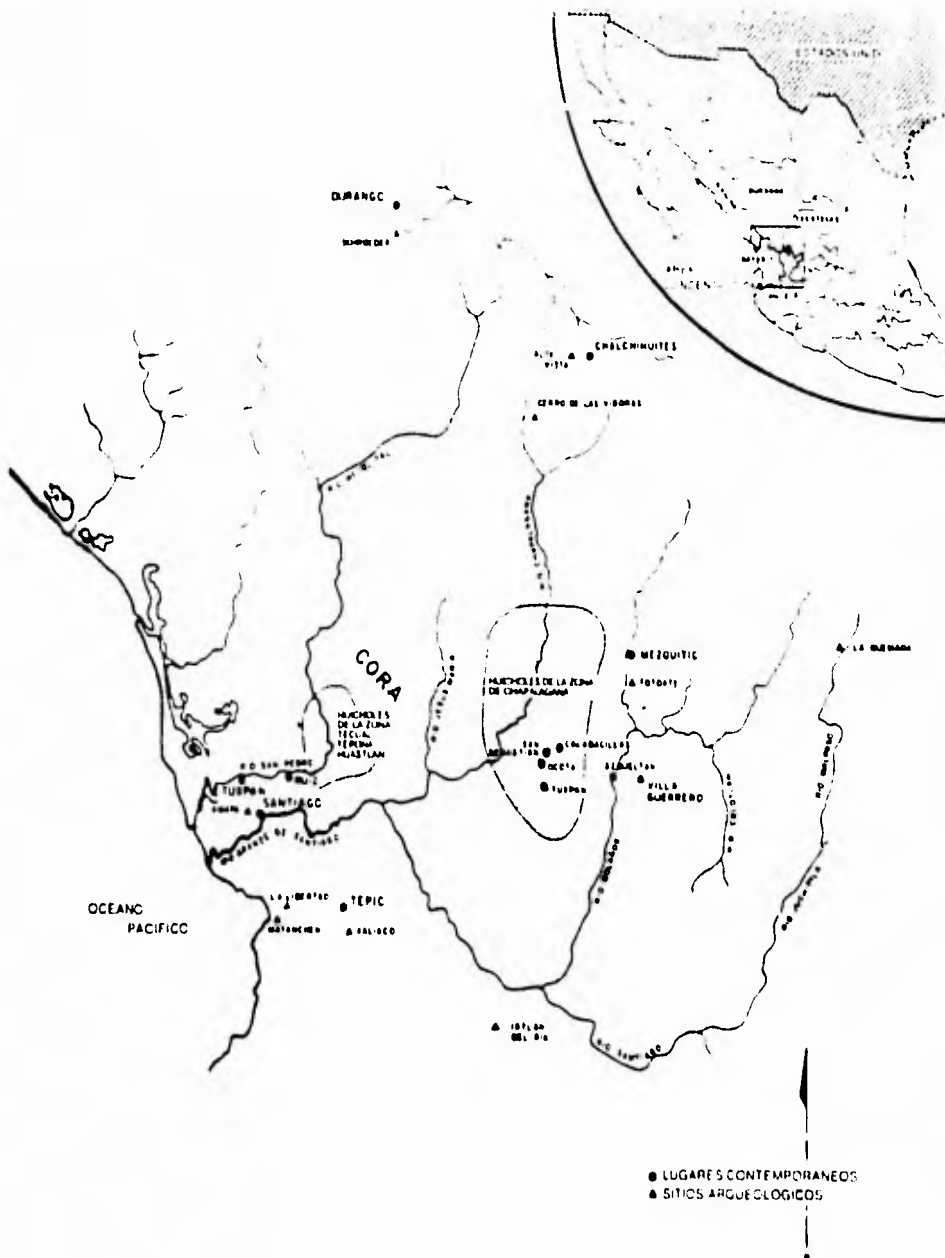
- La historia misma del conflicto y su tratamiento.
- La diferencia cultural de los grupos en conflicto.
- El problema de los límites interestatales.
- La participación de agentes externos al conflicto.
- El conflicto entre huicholes y mestizos como motor de la cohesión interna de cada grupo.



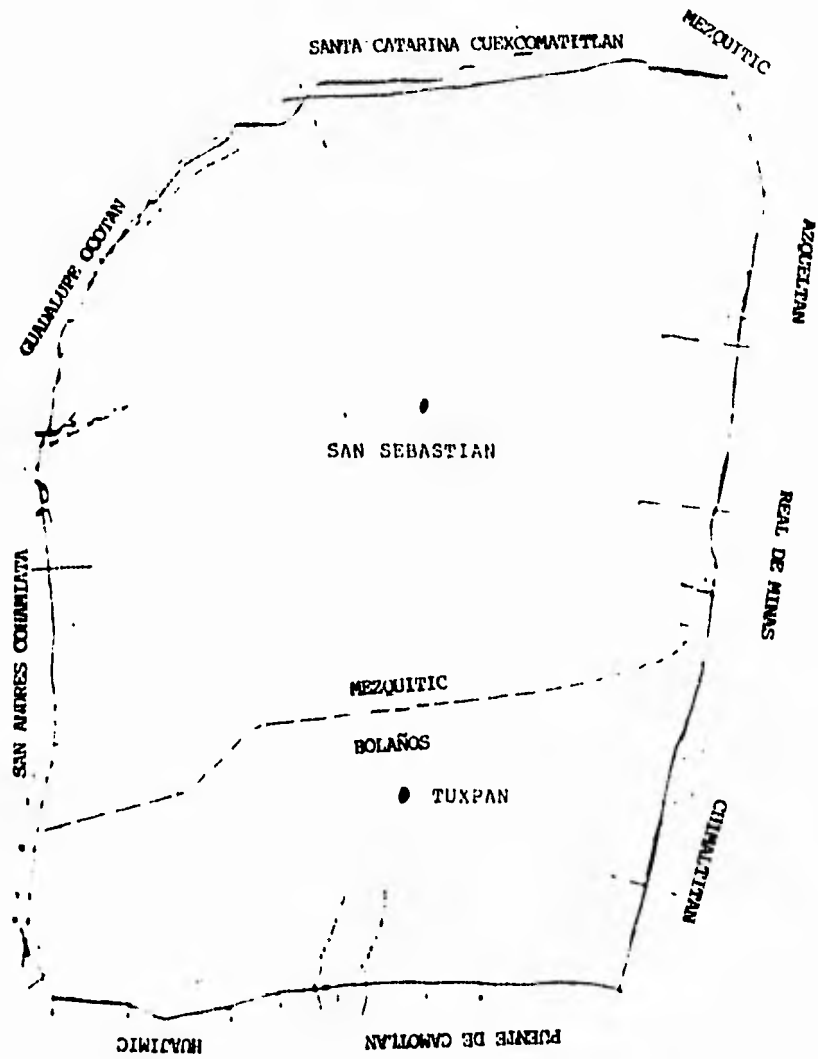
**2.- Analizar el desarrollo de dos posibles alternativas de solución que ofrece el marco normativo vigente: los procedimientos conciliatorio y jurisdiccional tomando en cuenta aquellas características del conflicto que puedan funcionar como obstáculos para la solución del mismo en el caso de que se elija una u otra alternativa.**

**Por las características del conflicto se ha considerado que una solución integral al conflicto sólo se alcanzaría a través de la conciliación. Sin embargo, hasta el momento no se ha logrado, por lo que resulta necesario explorar la alternativa jurisdiccional, sin perder de vista sus limitaciones.**

**Respecto de la alternativa autocompositiva me propongo hacer una revisión de los intentos conciliatorios realizados en el marco de la legislación derogada pero centraré mi atención en el análisis del proceso conciliatorio que se inició en 1994 a partir de la recomendación 204/93 emitida por la CNDH y respecto de la heterocompositiva plantearé la posible ruta crítica del conflicto ante los tribunales agrarios.**



1. Límites actuales aproximados de los huicholes en Nayarit y Jalisco, en relación con los centros mestizos, las cuencas y los sitios arqueológicos principales



2.- Límites actuales de la comunidad de San Sebastián Teponahuastlan y su anexo Tuxpan

## **CAPÍTULO I.- APROXIMACIÓN A LA ZONA EN CONFLICTO**

### **1.1.- El medio físico y la marginación**

A un lado y al norte de las tierras que antaño conformaban el Reino de Chimalhuacán se encuentra un macizo montañoso de la Sierra Madre Occidental que atraviesa en parte los estados de Jalisco y Nayarit.

En esta zona se encuentran la Sierra de los Huicholes, La Pajaritos y La Yesca, que son el marco en el que se ubican la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuatlán y el poblado mestizo de Puente de Camotlán.

Esta porción de la sierra se localiza en el extremo oeste de la cuenca Lerma Santiago a los 21° 20' y los 20° 35' de latitud norte y los 103° 35' y los 104° 25' de longitud oeste del meridiano de Greenwich.

En esta zona predomina la selva mediana caducifolia, en ella pueden encontrarse áreas boscosas susceptibles de explotación maderera con ejemplares de pino, encino, cedro y madroño, así como extensos pastizales y depósitos minerales de plata.

La orografía de la región es sumamente accidentada, en todas partes se miran escabrosas montañas y barrancas profundas, que alojan corrientes y separan los cerros. Los lugares más altos llegan a los 3,000m sobre el nivel del mar, mientras que los más bajos no alcanzan los 400.

Por lo que respecta a la hidrografía encontramos que el Río Santiago tiene como afluentes al Bolaños y al Huainamota. Este último cuenta entre sus tributarios a los ríos Chapalanga, Camotlán, Huajimic y Jesús María.

La temperatura en la sierra varía del calor intenso al frío penetrante. La temporada de aguas inicia en junio y dura hasta noviembre y se caracteriza por chubascos repentinos. Las superficies cultivables son escasas debido a lo inclinado del terreno.

Esta zona, que corresponde a los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco y la Yesca, Nayarit; se encuentra habitada principalmente por huicholes y mestizos y se considera entre las aisladas y marginadas del país.<sup>1</sup>

Según los indicadores socioeconómicos y los índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO), que toman en cuenta: condiciones y servicios de las viviendas, nivel de ingreso, educación y distribución de la población en el territorio; Nayarit y Jalisco, como promedio estatal, se encuentran clasificados entre los estados de marginación media y baja, respectivamente. Sin embargo, a nivel municipal Bolaños, Jalisco y la Yesca, Nayarit, se ubican entre los municipios con alta marginación; y Mezquitic, Jalisco, se reporta como de muy alta marginación.

Los indicadores seleccionados para cuantificar los grados de marginación se refieren principalmente a condiciones y procesos de déficit social. En este sentido se contemplan la educación elemental, las condiciones de vivienda y la distribución de la población, en el territorio; ya que son aspectos estructurales del desarrollo alcanzado por el país. De la misma manera se incluye el ingreso, pues este constituye el medio de acceso a los satisfactores esenciales.

La República Mexicana está conformada por 32 entidades federativas y 2,403 municipios. El estado de Jalisco cuenta con 124 y Nayarit con 20. En el siguiente cuadro puede observarse la distribución de los municipios de estos dos estados según el grado de marginación.

### MARGINACIÓN MUNICIPAL

MUNICIPIO	MUY ALTA	ALTA	MEDIA	BAJA	MUY BAJA	TOTAL
JALISCO	1	14	24	78	7	124
NAYARIT	1	2	-	16	1	20

<sup>1</sup> La marginación se presenta como un fenómeno de exclusión del desarrollo y del disfrute de sus beneficios; y se cuantifica a partir de la valoración de las dimensiones, formas e intensidades de la exclusión.

## CUADRO COMPARATIVO DE LOS INDICADORES SOCIO ECONÓMICOS, ÍNDICES Y GRADOS DE MARGINACIÓN

INDICADORES SOCIOECONÓMICOS ÍNDICE Y GRADO DE MARGINACIÓN	NACIONAL	ESTATAL		MUNICIPAL		
		JALISCO	NAYARIT	MEZQUITI JALISCO	BOLANOS JALISCO	LA YESCA NAYARIT
Población	81 249 645	5 302 689	824 643	14 050	6 393	10 758
INDICADORES SOCIOECONÓMICOS ÍNDICE Y GRADO DE MARGINACIÓN	NACIONAL	ESTATAL		MUNICIPAL		
		JALISCO	NAYARIT	MEZQUITI JALISCO	BOLANOS JALISCO	LA YESCA NAYARIT
% población analfabeta > 15 años	12.44	8.90	11.34	40.63	31.20	22.02
% población con primaria incompleta > 15 años	29.31	35.92	41.67	75.05	67.36	66.31
% de ocupantes de vivienda sin drenaje o excusado	21.47	11.98	18.24	72.93	57.15	58.23
% de ocupantes de vivienda sin energía eléctrica	12.98	7.87	8.67	80.48	55.91	56.33
% de ocupantes de vivienda sin agua entubada	20.92	13.76	16.11	65.89	49.25	37.53
viviendas con hacinamiento	57.09	48.82	58.91	62.75	66.03	68.06
% de ocupantes de vivienda con piso de tierra	20.92	13.21	21.63	72.61	52.71	70.13
% de Pobl. en localidades < 5000 habitantes	34.38	23.02	48.76	100	100	100
% de población con ingreso < 2 salarios mínimos	63.22	55.49	53.63	74.45	49.78	71.11
Índice de marginación		-0.768	-0.134	1.213	0.390	0.574
Grado de marginación		Baja	Media	Muy Alta	Alta	Alta
Lugar en el contexto nacional		24	17	312	861	708

FUENTE: INDICADORES SOCIOECONÓMICOS E ÍNDICES DE MARGINACIÓN MUNICIPAL 1990, CONAPO

## 1.2.- La historia

Los pocos trabajos arqueológicos que se han realizado en la sierra nos dan escasos elementos para hablar acerca de los pueblos que habitaban la zona antes de 1521. Sin embargo, se puede decir que los huicholes<sup>2</sup>, los coras y los tepehuanos tenían, a la llegada de los españoles mucho tiempo de habitar esas tierras.

Los huicholes de la Sierra Madre Occidental tuvieron su primer contacto con los españoles en 1524, cuando un grupo de conquistadores encabezados por Francisco Cortés Buenaventura llegó hasta las faldas de la Sierra. Su avanzada fue pacífica y en razón de las advertencias de los habitantes de Ixcuintla y Ceintipac se detuvo en el margen izquierdo del Río Santiago.

En 1530 Nuño de Guzmán emprendió la conquista del reino de Chimalhuacán. Sin embargo, fue hasta 1531 que Pere Almendez de Chirino, bajo las ordenes de Guzmán, atravesó las tierras que hoy pertenecen al estado de Nayarit en su recorrido hacia el noroeste.

La expedición de Nuño de Guzmán, formada por tropa española e indios provenientes del centro del país, dejó a su paso una estela de destrucción quizá inigualada. La crueldad con la que se trató a los sobrevivientes de la Confederación Chimalhuacana produjo la migración de muchos de sus habitantes a la sierra, así como la de grupos de indios que acompañaban a la expedición conquistadora. Lo anterior produjo la influencia de otras culturas sobre los pueblos de la sierra.

---

<sup>2</sup> El origen de los huicholes es incierto. Algunas especulaciones se han hecho tomando como base datos lingüísticos, mitológicos y arqueológicos de la zona. Hay autores como Furst y Nahmad que sugieren que los huicholes descienden de alguno de los grupos provenientes del norte y establecidos en la meseta central de México. Otros consideran que sus antepasados eran cazadores y recolectores chichimecas o teochichimecas que tardíamente adoptaron el cultivo del maíz. Según Beatriz Rojas es posible seguir, en documentos de distintas épocas, los nombres a través de los cuales se ha denominado a esta etnia: Xunute (1579), Uzares (1587), Guisol (1640-1650), Vizuitas (1652), Xamucas y Huitzolmes (1673) en Nahmad, Klienberg, Furst y Myerhoff. El Peyote y los huicholes. Sep setentas. Primera Edición. México 1972. pág. 111 y Rojas, Beatriz. Los Huicholes en la Historia. Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Colegio de Michoacán e INI. Primera Edición. México 1993. pág.13.

La sierra según los historiadores no formaba parte de la Confederación de Chimalhuacán, pero sí estaba enclavada en territorio de los tacuanzgos chimalhuacanos que la rodeaban.

El 25 de enero de 1531 mediante cédula real, dada por la Reina Doña Juana, se ordenó a Nuño de Guzmán nombrar la región descubierta Reino de la Nueva Galicia y fundar una ciudad capital que se llamara Santiago de Galicia de Compostela.

En noviembre de 1531 Nuño de Guzmán, al regreso de su expedición a Sinaloa, fundó en Tepic la Villa del Espíritu Santo de la Mayor España.

Se sabe poco del largo período de tiempo que transcurrió entre la conquista de lo que se convirtió en la Nueva Galicia y la consolidación del área que comprendía las tierras altas, las montañas y las barrancas de los nayaritas. Esta zona fue refugio para indios descontentos y esclavos.

Con la entrada de los españoles se impuso la explotación de los indígenas lo cual dio pie a varias rebeliones, entre las que se cuentan: la de los pobladores de Hostotipaquillo en 1534, la del Mixtón en 1541 y la Guerra Chichimeca.

Esta última se prolongó por un largo período y perjudicó gravemente los intereses de la metrópoli. A pesar de los esfuerzos por someter la zona fue hasta finales del siglo XVI que, el mestizo Miguel Caldera sometió y redujo<sup>3</sup> a los indios para lograr lo que se conoce con el nombre de la "Paz Chichimeca".

El camino entre Guadalajara y Zacatecas era tan peligroso que, a finales del siglo XVI, se decidió el establecimiento del distrito de Colotlán para atender y administrar las fundaciones realizadas por Caldera.

---

<sup>3</sup> La reducción se refiere al reagrupamiento que se hacía de indígenas para evangelizarlos y someterlos a la enseñanza de la religión católica, después de hecha la conquista. Luna Arroyo, Antonio y Alcerreca, Luis. Diccionario de Derecho Agrario Mexicano, Ed. Pomua, México 1982, pags. 709 y 710.



Para el año de 1591 Colotlán ya se había convertido en la doble frontera que por una parte protegía el camino y por la otra servía como base para la conquista militar y espiritual de la zona.

Si bien es cierto que la sierra fue conquistada hasta inicios del siglo XVIII, cuando el gobierno colonial logró aplastar la insurrección de los coras en el año de 1722; los alrededores de la sierra fueron poblados en la última década del XVI y en los inicios del XVII.

La penetración franciscana y la reducción de algunos huicholes fueron procesos paulatinos que comenzaron desde el siglo XVI y consistieron en entradas esporádicas a la sierra que fueron dando como resultado la fundación de misiones y conventos así como los consiguientes asentamientos de grupos indígenas.

Según Beatriz Rojas<sup>4</sup> las fechas de fundación de las misiones y conventos de la zona expresan los avances de la penetración religiosa: Colotlán se fundó en 1591, Guazamota en 1606, Huajimic en 1610, Mezquitic en 1616, Chimaltitán y Amatlán de Cora en 1620, Camotlán en 1624, Huejuquilla en 1649 y San Sebastián Teponahuatlán en 1727.

Es importante señalar que en el siglo XVII se otorgaron mercedes reales respecto de tierras de los pueblos de esta zona. Un ejemplo de esto se tuvo durante la estancia del visitador Feijo y Centellas en 1689, pues se otorgaron mercedes sobre tierras que los pueblos de Colotlán y San Sebastián consideraban como propias. Fue entonces que San Sebastián recurrió a la Real Audiencia. Sin embargo, este proceso continuó y ocasionó la rebelión de 1702.

A pesar de que algunos huicholes fueron reducidos en los inicios del siglo XVII, otros se quedaron en la sierra, aislados y renuentes a someterse. Aún a finales de este siglo, la población española en la zona era escasa, fue a partir de la bonanza de los centros mineros de Bolaños que se dio una nutrida migración.

---

<sup>4</sup> Rojas Beatriz, Op. Cit. pags. 59 a 61.

En 1723 San Andrés, Santa Catarina y San Sebastián obtuvieron, tras haber sido reconocidos dentro de la administración colonial, el reconocimiento de sus tierras comunales. En 1767 y 1777 se registraron, ante el Juzgado de la Audiencia, los denuncios de Don Antonio Pérez de Contreras, que afectarían los pueblos de Camotlán y San Sebastián, respectivamente.

En marzo de 1774 el Virrey Bucareli dictaminó favorablemente el proyecto de establecer intendencias en la Nueva España como mecanismo político administrativo.

Descubrimientos, bonanza, invasión de tierras indígenas, rebeliones y violencia nos permiten reconocer el escenario de los siglos XVII y XVIII.

Al parecer los huicholes no participaron en la guerra de independencia. Sin embargo sí sufrieron sus consecuencias. Algunos pueblos fueron destruidos y otros abandonados para huir de las represalias.

Jalisco fue declarado "Estado Libre y Soberano" el 16 de junio de 1823 y se integró con el territorio que, en la época colonial, pertenecía a la intendencia de Guadalajara. El 27 de marzo de 1824 entró en vigor la primera división territorial de Jalisco en 26 departamentos. El 18 de noviembre de 1824, el constituyente local expidió la primera Constitución del estado que dividía el territorio de Jalisco en 8 cantones.

El territorio del séptimo cantón correspondía al que actualmente comprende el Estado de Nayarit. En la citada división territorial se precisó que, en el departamento de Ahuacatlán del Séptimo Cantón, quedaban comprendidos Amatlán de Cañas y la Jurisdicción del Distrito del Ayuntamiento Real de la Yesca incluyendo Camotlán.

Para 1821, Huajimic y Camotlán pueblos que fueron originalmente huicholes habían dejado de serlo; el primero por la temprana instalación de colonos y el segundo por que la guerra de independencia lo borró del mapa.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Rojas, Beatriz, Op. Cit. pág. 133.

Como consecuencia del régimen centralista, el 13 de marzo de 1837 la Junta Departamental de Jalisco acordó una nueva división territorial. Sin embargo solo subsistió hasta 1846, año en que volvió a regir la Constitución de 1824.

Los problemas agrarios de los pueblos de la sierra se agravaron por los embates de las haciendas. San Sebastián y San Andrés fueron afectadas por la expansión de las Haciendas de Camotlán y El Tule.

Durante la guerra de independencia los franciscanos abandonaron la sierra y volvieron hasta los años cuarenta. Sin embargo, este regreso fue muy corto ya que el despojo ocurrido con motivo de las leyes de desamortización y la "Rebelión Lozadista" ocasionaron tal convulsión que se dió la segunda retirada de los franciscanos.

Grupos de huicholes pelearon por la reivindicación de las tierras comunales, a lado de las huestes insurrectas de Manuel Lozada. Sin embargo, fue hasta después de la muerte del caudillo que los mestizos de Huajimic y la Yesca empezaron a extenderse posesionándose de los terrenos que pertenecían a la Hacienda de Camotlán.

La lucha de Manuel Lozada contra el gobierno de Juárez osciló entre la victoria y la derrota, unió sus fuerzas a los franceses en un intento por consolidar su posición. Cuando los franceses se retiraron tuvo que enfrentar una fuerte crisis, pero logró resistir hasta la década de 1870.

El 7 de agosto de 1867 Juárez determinó que el 7º Cantón de Jalisco se erigiera en Distrito Militar dependiente directo del Gobierno Federal. En mayo de 1884 el Congreso de la Unión reformó el artículo 43 de la Constitución de 57, reconociendo a Tepic como territorio a partir de la demarcación del 7º Cantón de Jalisco. El decreto de reforma se promulgó el 12 de diciembre de ese mismo año.

En 1885 los huicholes de Ostoc, poblado abandonado antes de la guerra de independencia, pudieron regresar a sus tierras y fundar el pueblo de Tuxpan muy

cerca del asentamiento original. Ostoc había sido abandonado cuando a finales del período colonial las tierras fueron denunciadas y mercedeadas para dar origen a la Hacienda de Quelita, llamada después Hacienda de Camotlán.

Si bien la rebelión de Lozada permitió que se retardara la llegada de las Leyes de desamortización a los pueblos de la sierra; San Sebastián, Santa Catarina y San Andrés sufrieron sus embates al mismo tiempo que los de las compañías deslindadoras.

En 1887, bajo el régimen de Porfirio Díaz se dio un intento de deslindar las tierras que en opinión de Ari Rajbaum no logró su división entre particulares pero sí el enfrentamiento entre las comunidades.<sup>6</sup>

La Revolución de 1910 llevó una gran violencia a la sierra, algunos huicholes se unieron a las fuerzas villistas del general Rafael Balbuena. Sin embargo, cuando los mestizos de San Sebastián se declararon villistas, los huicholes bajo el mando del General Mezquite, cacique huichol, se pronunciaron a favor de Carranza.

Para 1917 México ya contaba con una Constitución en la que se contenían respuestas a los reclamos por la tierra. En esta Constitución se reconoció también a Nayarit como estado libre y soberano integrante de la Federación.

El movimiento cristero de 1927 convulsionó la sierra, durante este tiempo se revivieron las diferencias entre las comunidades. El liderazgo huichol-cristero giró en torno del indio Juan Bautista, originario de San Sebastián Teponahuatlán, cuyas huestes asolaron la zona robando y saqueando ranchos y poblados huicholes y mestizos.

Los huicholes de Tuxpan tomaron el lado del gobierno y emboscaron a Juan Bautista. Sin embargo, la violencia en la sierra no terminó con la muerte del líder; ya que los huicholes y los vecinos recurrían cotidianamente a las invasiones, venganzas y al hurto de ganado. Tanto en la Revolución de 1910 como en la

---

<sup>6</sup> Rajbaum, An. Los Huicholes, Documento inédito, versión preliminar, Monografías de los Pueblos Indígenas, INI.

cerca del asentamiento original. Ostoc había sido abandonado cuando a finales del período colonial las tierras fueron denunciadas y mercedeadas para dar origen a la Hacienda de Quelita, llamada después Hacienda de Camotlán.

Si bien la rebelión de Lozada permitió que se retardara la llegada de las Leyes de desamortización a los pueblos de la sierra; San Sebastián, Santa Catarina y San Andrés sufrieron sus embates al mismo tiempo que los de las compañías deslindadoras.

En 1887, bajo el régimen de Porfirio Díaz se dio un intento de deslindar las tierras que en opinión de Ari Rajbaum no logró su división entre particulares pero sí el enfrentamiento entre las comunidades.<sup>6</sup>

La Revolución de 1910 llevó una gran violencia a la sierra, algunos huicholes se unieron a las fuerzas villistas del general Rafael Balbuena. Sin embargo, cuando los mestizos de San Sebastián se declararon villistas, los huicholes bajo el mando del General Mezquite, cacique huichol, se pronunciaron a favor de Carranza.

Para 1917 México ya contaba con una Constitución en la que se contenían respuestas a los reclamos por la tierra. En esta Constitución se reconoció también a Nayarit como estado libre y soberano integrante de la Federación.

El movimiento cristero de 1927 convulsionó la sierra, durante este tiempo se revivieron las diferencias entre las comunidades. El liderazgo huichol-cristero giró en torno del indio Juan Bautista, originario de San Sebastián Teponahuatlán, cuyas huestes asolaron la zona robando y saqueando ranchos y poblados huicholes y mestizos.

Los huicholes de Tuxpan tomaron el lado del gobierno y emboscaron a Juan Bautista. Sin embargo, la violencia en la sierra no terminó con la muerte del líder; ya que los huicholes y los vecinos recurrían cotidianamente a las invasiones, venganzas y al hurto de ganado. Tanto en la Revolución de 1910 como en la

---

<sup>6</sup> Rajsbaum, Ari. Los Huicholes, Documento inédito, versión preliminar, Monografías de los Pueblos Indígenas, INI.

Guerra Cristera, los huicholes participaron de manera parcial y en diferentes bandos.

Las tramitaciones agrarias de la zona se iniciaron en 1921. Para 1948 la situación era tal que se envió al ejército a San Sebastián Teponahuatlán con la orden de establecer una colonia militar que pacificara la zona y diera garantías tanto a los vecinos como a los ganaderos. Como respuesta al proyecto de colonia militar se dio una extraña alianza entre dos mestizos: Pedro de Haro y Antonio Arellano; el primero, aculturado huichol; y el segundo ganadero tradicional ocupante de tierras de la comunidad. Esta alianza subsistió hasta que la combinación de acciones logró la salida de la colonia militar.

El ejido Puente de Camotlán y la comunidad huichol de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan de Bolaños, tras penurias y rectificaciones, obtuvieron sus Resoluciones Presidenciales de dotación y confirmación de bienes comunales, en 1951 y 1953, respectivamente.

En el año de 1960, el Instituto Nacional Indigenista (INI) creó el Centro Coordinador Cora Huichol, con sede en Tepic. En junio de 1965, el Plan Lerma inició el desarrollo del Plan HUICOT,<sup>7</sup> cuyos objetivos eran promover el desarrollo de los huicholes, coras y tepehuanos. Pero fue hasta 1970 que inició su operación. Con el HUICOT se establecieron, poblados, escuelas, tiendas, clínicas, pistas de aterrizaje y se estudiaron técnicas para el mejoramiento de plantas y animales.

A partir de las acciones de este programa se agudizó el conflicto agrario entre la Comunidad de San Sebastián Teponahuatlán y algunos mestizos de Puente de Camotlán que han ocupado tierras de la comunidad.

En 1991 se constituyó la Unión de Comunidades Indígenas Huicholas de Jalisco (UCIJH) como una unión de crédito; en ésta se encuentran representadas las tres comunidades.

---

<sup>7</sup> Las siglas significan Huichol, Cora y Tepehuano.

### **1.3.- La forma de vida**

Describir aspectos de la vida cotidiana en la sierra requiere reconocer las diferencias étnicas, culturales, económicas y productivas de los huicholes y los mestizos que la habitan.

La forma de vida de estos grupos se abordará por separado y comprenderá, además de los datos generales obtenidos en la revisión bibliográfica, algunos comentarios producto de la observación realizada en campo.

Es importante señalar que la bibliografía disponible acerca de los huicholes es mucho más abundante que la relativa a los mestizos de la sierra. Este dato en sí es interesante y significativo, pero ha desnivelado la información acerca de estos grupos.

Me propongo abordar el tema en los próximos capítulos. Sin embargo, me parece importante señalar desde ahora que, aún cuando las relaciones entre los mestizos y los huicholes de la sierra forman parte de la vida cotidiana, en ellas están presentes dejos de racismo y desconfianza mutua.

#### **1.3.1.- Los huicholes**

La mayor parte de los huicholes habitan en los municipios de Mezquitic y Bolaños Jalisco y la Yesca y el Nayar, Nayarit. Sin embargo, pueden encontrarse algunos grupos reducidos en Durango y Zacatecas.

La Zona Huichol abarca 4,107 kilómetros cuadrados y tiene como límites geográficos: al norte, la Barranca del Chapalagana; al poniente; la barranca de Huajimic; y al sur, al Cañón de Camotlán. Comprende cinco comunidades principales: Tuxpan de Bolaños, San Sebastián Teponahuatlán, Santa Catarina Cuexcomatlán, San Andrés Cohamiata y Guadalupe Ocotán.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Las cinco comunidades existen actualmente, cada una cuenta con su propia organización tradicional; sin embargo, en materia agraria, Tuxpan de Bolaños es el anexo de San Sebastián

Cada una de las comunidades se estructura a partir de pequeños grupos familiares diseminados en su territorio. Estos grupos entretienen sus relaciones dentro de un patrón cultural tradicional que gira en torno a un centro político religioso que lleva el nombre de la comunidad y constituye el símbolo de autoridad y poder. En estos centros se llevan a cabo las fiestas y las actividades más importantes de cada comunidad, en ellos se encuentran los *Calihuey* o *Tuki* que son templos dedicados a las grandes deidades huicholas.

Según la oficina de Procuración de Justicia del INI, en Jalisco se concentran aproximadamente 17,000 huicholes, 7,000 de los cuales habitan en el perímetro comunal de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan de Bolaños.

Aún cuando resulta importante describir preferentemente la vida en la comunidad huichol de San Sebastián Teponahuatlán y en su anexo Tuxpan de Bolaños, he decidido incluir algunas descripciones generales, que bien pueden valer para cualquier poblado huichol de la Zona del Chapalagana en Jalisco.

Los huicholes no fueron congregados y es por esto que estuvieron en aptitud de mantener sus patrones de asentamiento, prácticas tradicionales y mecanismos de reproducción social y económica.

Hoy en día la organización social de este grupo se basa en el sistema de autoridades tradicionales que impera en la sierra y que es una mezcla de la organización prehispánica y de la implementada por los misioneros.

El cargo más importante del gobierno tradicional lo ocupa el *Itsu Came* o gobernador, cuya función principal es judicial<sup>9</sup>. Los integrantes del gobierno tradicional tiene asignados a topiles que son generalmente muchachos que se inician en el sistema de cargos y cubren las labores de mensajeros o policías. El jefe de los topiles es el capitán. El juez o alcalde es la autoridad que sigue al

---

Teponaxhuatlán; ya que la Resolución Presidencial, del 15 de julio de 1953, confirmó y tituló, de esta manera, los bienes de la comunidad.

<sup>9</sup> La función judicial se ejerce con base en la costumbre jurídica de la comunidad.



gobernador. Además del sistema de cargos, existen, como encargados de cumplir funciones religiosas, los mayordomos. El *kawuitero*<sup>10</sup> no forma parte del sistema de cargos, pero es quien elige a las autoridades tradicionales y su influencia política es innegable.

La tradición seminómada de este grupos, sus rituales y la precaria situación económicas de sus miembros producen que, se den constantes movimientos de población. En la temporada de secas los huicholes migran a la costa donde venden su fuerza de trabajo y durante la temporada de lluvias se dispersan en la sierra y ocupan los ranchos de aguas.

La religión, la organización política y la economía están estructuradas de forma tal que los huicholes se trasladen varias veces al año de un lugar a otro.

El patrón de asentamiento es disperso. La gente vive en pequeños ranchos esparcidos por la sierra, que igual pueden encontrarse en planicies chicas junto a las barrancas, en altas mesetas o incluso entre las montañas.

En los ranchos pueden encontrarse las casas habitación agrupadas formando pequeñas plazas y en ellos hay un *ririki* o casa de dios, que son templos dedicados a deidades importantes para la familia o a los antepasados semideificados o deificados.

Las casas habitación generalmente son muy pequeñas, una buena parte de ellas cuenta sólo con una habitación sin ventanas; en la que se duerme y se cocina indistintamente. Estas construcción son generalmente de adobe o piedra, en algunas ocasiones tienen techos de paja; el piso es de tierra aplanada y casi no cuentan con mobiliario.

Frente a las casas generalmente se encuentran estructuras que sirven para almacenar el grano y para dormir en época de calor. Estas son trojes para el maíz montadas en zancos con techos de paja.

---

<sup>10</sup> Los kawiteros son ancianos virtuosos que sirvieron a su comunidad cumpliendo con sus obligaciones civiles y religiosas y son grandes conocedores de la tradición. (trabajo de campo)

Generalmente los asentamientos huicholes se determinan por el parentesco, en los ranchos pueden habitar desde familias nucleares hasta extensas. Aparte de los asentamientos descritos, hay ranchos conocidos como de aguas que solamente funcionan en la temporada agrícola.

En ninguno de los poblados pertenecientes a las tres comunidades huicholas de Jalisco se cuenta con teléfono o telégrafo. Las formas más rápidas y seguras de comunicarse son a través de recados con la gente que sale y entra de la sierra o mediante la radio-telefonía rural.

La familia huichola es el grupo básico de producción y consumo. Las formas de organización social permiten la poligamia. En cada ranchería existe un líder tradicional reconocido como tal por su edad y lugar en el parentesco. La descendencia es bilineal con énfasis patrilineal. Los huicholes son endógamos, y no aceptan el matrimonio con mestizos. Las relaciones con los mestizos están revestidas de una gran desconfianza.

De acuerdo al noveno censo general de población y vivienda, en 1990 había 9,073 hablantes de huichol en el estado de Jalisco, 8,697 en Nayarit 953 en Durango y 109 en Zacatecas, lo que da un total de 18,822. Sin embargo, a la fecha no existen estadísticas confiables acerca de la proporción de huicholes que hablan español.

El huichol pertenece a la subfamilia Cora del tronco Yuto Azteca que está emparentado con el náhuatl y con otras lenguas de la Sierra Madre Occidental como son el pima, el yaqui, el pueblo, el pápago, el cora y el tepehuano. Los huicholes se refieren a su lengua como "tewiniukiyari" lo que significa "las palabras de la gente". En el ámbito profano la maestría en la expresión es muy importante para la vida pública.

Los huicholes también asignan a la lengua una dimensión sagrada. Lo anterior se refleja en dos niveles; por una parte, se le utiliza para revestir experiencia de integración con los ancestros y en las ceremonias ya que surge el canto; y por la

otra, las palabras se manejan como si fueran más que una convención; es decir, como atributos de las cosas.

La economía huichol descansa en la agricultura tradicional, básicamente en el cultivo del maíz, aunque también se cultivan frijol y calabaza y en la venta de su fuerza de trabajo. Como actividades complementarias encontramos la elaboración y venta de artesanía.

Las tierras que poseen son de uso común y de baja calidad, las pocas de barbecho son pedregosas por lo que se siembra en los *coamiles* que son laderas o tierras inclinadas que se preparan con el procedimiento de la roza y se siembran con estaca o coa. Para el barbecho en tierras planas se usa la yunta de bueyes y el arado de madera. La agricultura es de temporal, con bajos rendimientos.

Todos los miembros de la comunidad en principio tienen acceso a las tierras que no estén ocupadas. Existe cooperación por parentesco en los grupos de trabajo. Otra actividad económica desarrollada por los huicholes en menor escala es la ganadería, en el área existen considerables extensiones de pastos. El comercio se lleva a cabo entre los huicholes mediante ventas e intercambios.

Entre las estrategias de reproducción social del grupo se encuentra la migración y venta de su fuerza de trabajo durante la temporada de secas. La principal zona receptora de esta migración es la costa nayarita, ya que se requiere mano de obra para la recolección del tabaco. En la zona existen también recursos forestales que han sido explotados por contratistas.

La mitología ocupa un lugar principal en la vida de los huicholes, por medio de los ritos se revive el tiempo sagrado, el mito es una parte fundamental de la relación que el huichol establece con el cosmos. El *marakame*<sup>11</sup> penetra el mundo de los sueños y establece un nexo entre lo sagrado y lo profano.

---

<sup>11</sup> El *marakame* es un shaman curandero cantador. Zingg M, Robert. Los Huicholes, Tomo I, Colección Clásicos de la antropología, INI, Editorial Libros de México S.A. de C.V. México 1992, pags. 371-378.

Una de las características principales de la religión huichol es la asociación entre el maíz, el venado y el peyote, el maíz siempre ha sido el alimento principal de los huicholes y el venado la carne más sustanciosa y según la mitología huichola las huellas del venado en la primera cacería se convirtieron en peyote. Este complejo puede observarse en la cotidianidad de los huicholes. Los dioses son reconocidos como antepasados, es común que se les designe con términos familiares.

Los huicholes cazan venados en diversas ocasiones pero siempre con objetivo religioso. En cuanto a la vida ceremonial de este grupo se identifican dos ciclos el agrícola, en el que se realizan las fiestas relacionadas con el maíz y con el peyote y el ciclo político cristiano, en el que se realizan las fiestas sincréticas y las ceremonias relacionadas con la organización política.

Entre los huicholes la sacralidad de los lugares deriva de un acontecimiento histórico mítico, es decir se consideran sacros aquellos lugares en los que se han dado manifestaciones de lo sagrado y se les considera fuentes de poder.

El nombre huichol que los individuos utilizarán para toda la vida es soñado por los abuelos. Es posible que el sujeto sea rebautizado en momentos cruciales de la vida como es la peregrinación a *wirikuta*, donde crece el peyote.

Entre los huicholes las enfermedades pueden tener como origen la falta de atención a los deberes que se tiene para con los dioses, el maleficio o el extravío del alma entre otras cosas.

*Wirikuta*, la tierra del peyote, es considerada la morada de todos los dioses, el objetivo de la peregrinación es doble, recolectar el peyote y encontrar a los dioses para encontrar la vida<sup>12</sup>.

La vestimenta de los huicholes es muy hermosa y llamativa, particularmente la de los hombres que consiste en el *Sahvaresh* o pantalón de manta blanca con bordado coloridos y con el *rahuero* o camisa, también de manta bordada o de telas estampadas de colores vivos.

---

<sup>12</sup> Ari Rajsbaum, Op. Cit. pág. 55.

Entre los huicholes el bordado tiene significación religiosa. Los cabezas de familia portan una capa bordada sobre los hombros. Existen elementos que se utilizan únicamente para situaciones ceremoniales como las plumas de guajolote y de águila, las colas de ardilla, algunas flores y la pintura amarilla con que los peyoteros adornan sus rostros.

Los huicholes revisten sus sentimientos religiosos con expresiones materiales muy variadas, el diseño de sus ropas, la construcción de los templos, los instrumentos musicales, en forma tal que se identifican una gran cantidad de objetos rituales.

Como parte del atuendo huichol se utilizan también sombreros de palma adornados con chaquiras o con bolas de estambre. Algunas veces se añaden aretes, pulseras o collares de chaquiras.

### **1.3.2.- Los mestizos<sup>13</sup>**

En el Cañón de Camotlán, en los márgenes de la Zona Huichol, se encuentra un asentamiento mestizo que vive en constante contradicción con sus vecinos huicholes.

Puerto de Camotlán fue fundado al igual que Huajimic como un poblado huichol. Sin embargo, la suerte de ambos asentamientos serranos se definió por la influencia de los colonizadores y la presión que éstos ejercieron sobre la tierra de los pueblos; en forma tal que para 1821 ambos poblados habían dejado de ser indígenas.

La jurisdicción de Camotlán comprende un área de 630 Km cuadrados que colinda, al norte con la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo

---

<sup>13</sup> Es importante señalar, al inicio de este apartado, que los mestizos de la sierra no han despertado, ni remotamente, el interés antropológico que existe en relación con los huicholes; por lo que hay muy poca bibliografía que pueda sustentar las consideraciones que se hacen en este apartado, las cuales son producto de mi observación en campo y pueden resultar imprecisas.

Tuxpan de Bolaños, al Oeste con San Martín, al sur con Amatlán de Jora y al Poniente con Huajimic.

Este poblado pertenece al municipio de La Yesca y está situado en el margen izquierdo del Río a 1,145 metros sobre el nivel del mar. El municipio de la Yesca, es el segundo más marginado del estado de Nayarit.

Si bien Puente de Camotlán es un poblado de aproximadamente 3400 habitantes, sus condiciones de vida son precarias ya que no cuenta con servicios tales como electricidad, drenaje, pavimento, etc.

Aún cuando en las áreas mestizas de la sierra los niveles de vida generalmente superan a los de los indígenas, siguen siendo bajos y dejan mucho que desear.

Debe tomarse en cuenta que las grandes extensiones de tierra y la baja densidad de población en la zona favorecieron que campesinos de Jalisco y Zacatecas, que andaban en busca de un pedazo de tierra, fincaran sus ranchos en el Cañón de Camotlán. Estas tierras formaban parte de la Hacienda de Camotlán. Por su aprovechamiento los rancheros pagaban arrendamiento al Ayuntamiento de Bolaños que era el propietario de la Hacienda desde 1815.

Los mestizos de la sierra pertenecen a esa cultura ranchera de hombres serranos, en la que el caballo y la reata siguen siendo instrumentos de trabajo y expresión de una forma de vida. En este grupo los individuos se amistan por lazos de parentesco y compadrazgo y se enemistan por motivos de dinero y de honor.

La alimentación de los rancheros mestizos se basa en el maíz y el frijol, la dieta se complementa con leche y carne. En tiempo de aguas en que la ordeña es más abundante se preparan quesos, cremas, mantequillas, dulces de leche y gordas de horno.

En esta zona, entre los mestizos prevalece la religión católica, la zona es muy marginada y aún cuando ahora ya cuentan con escuelas, una buena parte de sus pobladores tiene muy escasa instrucción.

La vida en la sierra transcurre tranquilamente, los hombres se dedican a atender las labores del campo y las mujeres las labores de la casa. Cada vez es más común que los jóvenes no sientan interés por la vida del rancho y busquen alternativas para migrar.

La vestimenta de los mestizos es la común entre la gente del campo: pantalón de mezclilla o de poliéster, camisa, y guarache o bota de trabajo.

En los poblados mestizos de la sierra, como en otras zona marginadas y de difícil acceso se denota cierta falta de sujeción a la ley y a la autoridad civil.

Hoy en día **Puente de Camotlán** se caracteriza por ser un poblado pequeño, enclavado en la sierra, cuya principal actividad económica es la cría de ganado. Sin embargo, la presión sobre los recursos ha llevado a un buen número de pobladores de **Puente** a buscar alternativas en el otro lado.

No es raro encontrar familias en las que la mitad de sus miembros han migrado a los Estados Unidos de Norteamérica en busca de oportunidades. A pesar de lo anterior, quienes se quedan en **Puente** estructuran su producción según unidades económicas familiares que funcionan vinculadas a conceptos de producción individual.

En **Puente de Camotlán** coexisten ejidatarios y un grupo de posesionarios. Estos últimos son quienes protagonizan el enfrentamiento con la Comunidad de San Sebastián.

Es importante tener presente que los asentamientos mestizos en la sierra se forman como unidades de vida colectiva más o menos permanente que dan lugar a un poblado en donde se concentran algunos servicios.

Las viviendas del poblado están hechas de adobe o tabicón con techo de teja y generalmente son de varios cuartos distribuidos alrededor de un patio.

La vida de los mestizos está determinada por el temporal, durante la temporada de lluvias los mestizos se van con toda su familia para los ranchos; sin embargo, tienen su asiento principal en el poblado, donde realizan actividades complementarias de su economía como el comercio, entre otras.

La infraestructura de los ranchos de aguas o los "trabajos" que finca el rancharo consisten principalmente en la casa del rancho, las cercas de piedra o alambre y los corrales. Algunos ranchos cuentan con baños garrapaticidas, pero son la minoría.

Los ranchos se encuentran desperdigados por la sierra, son extensiones de tierra principalmente de agostadero con algunas porciones agrícolas. La mayoría de estos ranchos cuenta con dos o tres cuartos de adobe con techos bajos y sin ventanas, generalmente se ubican cerca de los riachuelos o de los ojos de agua.

La ganadería en Puente de Camotlán es marginal y de bajos rendimientos, el índice de agostadero es de 14 hectáreas por unidad animal. En esta zona la ganadería se encamina a la cría y venta de animales.

Tradicionalmente el ganado de esta zona es de raza Cebú, ya que se requiere de ganado resistente. Sin embargo, los requerimientos del mercado han orillado a los rancharos a cruzar con otras razas de carne más suave como son las europeas.

En tiempo de aguas, los rancharos siembran maíz para ensilar el follaje<sup>14</sup> y prepara la pastura con la que alimentan a los animales en secas. El ganado engorda y se mantiene de los pastos durante los meses de lluvia, después comienza a adelgazar y para que sobreviva es necesario alimentarlos con silo y pastura desde mediados de febrero o principios de marzo, hasta la llegada de las lluvias.

---

<sup>14</sup> El silo es un alimento fermentado que permite conservar el follaje del maíz hasta las secas. La planta del maíz cortada, se deposita en agujeros o silos que se cavan en la tierra, se tapan con plásticos y se entierran procurando apisonar la tierra de manera tal que se salga todo el aire, evitando así que se pudra.



Durante los últimos días del mes de noviembre comienza la temporada de venta del ganado; en algunos casos se arrea a los animales hasta Colotlán o Zacatecas y en otros se venden a intermediarios que van de poblado en poblado comprando.

Es importante señalar que Puente de Camotlán se encuentra ubicado en una porción del territorio nayarita que ha sido reclamado por Jalisco desde que se inició el proceso de separación del Séptimo Cantón, que culminaría en la elevación del Territorio de Tepic al rango de Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

•

## **CAPITULO II.- EL CONFLICTO.**

### **2.1.-Presentación del conflicto**

El conflicto agrario que nos ocupa se desarrolla en una porción de la Sierra Madre Occidental en los márgenes de la Zona Huichol y actualmente consiste en el reclamo que hace la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan de Bolaños, sobre 98 predios, que representan una superficie de 21,787 has., que se encuentran ocupados por 54 mestizos de Puente de Camotlán.

San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan pertenecen a los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, respectivamente. Puente de Camotlán, pertenece al municipio de la Yesca, Nayarit; La superficie en conflicto se ubica en una porción de la sierra sobre la que ambos estados reclaman jurisdicción.<sup>15</sup>

En 1987, 44 supuestos propietarios de Puente de Camotlán solicitaron la exclusión de 19,556 has. Estos procedimientos de exclusión a la fecha no han culminado, pero es de esperarse que su resolución sea negativa para los posesionarios de Puente de Camotlán; ya que no sólo las solicitudes son extemporáneas, sino que ninguno de los solicitantes aportó documentos suficientes para acreditar el origen privado de la propiedad o la posesión calificada, a la que se refiere el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El análisis que se haga de este conflicto debe ser cuidadoso, ya que si bien la superficie en disputa se encuentra comprendida dentro de las 240,447 has. que se titularon a la comunidad el 15 de julio de 1953; es necesario reconocer que una parte de los terrenos que hoy están en conflicto, no se encontraba al momento de la tramitación del expediente en posesión de la comunidad.

---

<sup>15</sup> El problema de límites entre los estados de Jalisco y Nayarit, ha obstaculizado la solución del conflicto agrario, ya que esta disputa territorial ha dado lugar a que los gobiernos de ambos estados manipulen a huicholes y mestizos.

Esta superficie era explotada por rancheros mestizos de Puente de Camotlán, quienes no impugnaron, en tiempo, la resolución presidencial de 1953 que confirmó y tituló a favor de San Sebastián tierras que ellos aprovechaban y cuya ocupación se había iniciado por arrendamiento al ayuntamiento de Bolaños y por la ejecución del mandamiento de gobernador de Puente de Camotlán.

Sin embargo, no puede negarse que la superficie ocupada por los mestizos al momento de la titulación era menos de la mitad de los que actualmente ocupan. El paso del tiempo, los liderazgos locales, los intereses políticos y la prepotencia de los mestizos han dado lugar a que la superficie ocupada aumente y a que el conflicto se agudice .

Para efectos de análisis debe tenerse presente que el poblado mestizo de Puente de Camotlán, basa su economía en la migración y en la cría de ganado mayor. Aproximadamente hay en la zona 20,000 cabezas de ganado. La manutención de, al menos, una tercera parte de ellas depende de las tierras en conflicto. Por otro lado tampoco debe olvidarse que los huicholes son agricultores por tradición.

Seguramente puede afirmarse que el conflicto entre San Sebastián Teponahuatlán y los poseionarios mestizos de Puente encuentra su origen remoto en la historia misma de la sierra. Es decir, en los procesos históricos de fundación de misiones, otorgamiento de mercedes reales sobre las tierras comunales, desamortización de tierras, deslindes, crecimiento de las haciendas, abandono de poblados por la violencia, etc. Sin embargo, resulta necesario acotar todas estas generalidades y referirnos a la historia agraria moderna de la sierra.

Me parece importante aclarar que para esta primera presentación del conflicto consideré, tanto el análisis del expediente agrario, como la experiencia, observaciones y resultados de mi participación en los trabajos técnicos y de conciliación, que coordinó la Procuraduría Agraria desde mediados de febrero de 1994 y que se describirán en el próximo capítulo.

## **2.2.- La historia jurídica del conflicto agrario**

Para entender el conflicto de la comuidad huichol de San Sebastián con los posesionarios mestizos de Puente de Camotlán es necesario conocer el desarrollo de las tramitaciones agrarias de la zona. Ya que el conflicto, tal y como existe hoy en día tiene su origen en ellas.

### **2.2.1.- La tramitación agraria de Puente de Camotlán.**

El poblado Puente de Camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit, solicitó dotación de ejido el 6 de abril de 1938; esta solicitud se publicó en el periódico oficial del estado el 9 de abril del mismo año. Las diligencias censales se realizaron el 9 de junio de 1945 y el 30 de marzo de 1946. Se señalaban como afectables los terrenos nacionales que pertenecieron a la Ex-Hacienda de Camotlán.

El 7 de octubre de 1946 el Gobernador de Nayarit otorgó provisionalmente 13,500-00-00 has. a los solicitantes de Puente de Camotlán. El 23 de agosto de 1947 se ejecutó el citado mandamiento dando la posesión provisional de la superficie que en él se señalaba.

Sin embargo, la Resolución Presidencial del 12 de diciembre de 1951, únicamente dotó al núcleo con 5,020-00-00 has.; es decir 8,560-00-00 has. menos que las que se le habían otorgado provisionalmente por el mandamiento del gobernador. En esta resolución se dejaron a salvo los derechos de 32 campesinos.

Según lo establecido en la Resolución Presidencial de Puente de Camotlán la decisión se debió a que se consideraba que con las 13,580-00-00 has. se gravaría la economía del poblado.

Puente de Camotlán no interpuso amparo en contra de la Resolución Presidencial que le concedía 8,560-00-00 has. menos que el mandamiento de gobernador. Esta resolución se ejecutó el 26 de febrero de 1954. Sin embargo, las

8,560-00-00 has. continuaron en posesión de un grupo de individuos de Puente de Camotlán, algunos de los cuales eran ejidatarios.

Los campesinos con derechos a salvo, solicitaron una primera ampliación del ejido el 1 de marzo de 1954, dicha solicitud obtuvo Resolución Presidencial el 16 de febrero de 1970, otorgando 4,400-00-00 has. a 55 capacitados. Esta resolución fue ejecutada virtualmente el 5 de junio de 1970.

El 19 de noviembre de 1954 se solicitó la segunda ampliación. Por mandato del gobernador, de fecha 2 de febrero de 1970 se dotó al ejido, con carácter provisional, en segunda ampliación de 25,480-00-00 has. para 146 capacitados. El 5 de julio de 1970 se dio la posesión provisional.<sup>16</sup>

El 7 de septiembre de 1975 se practicó la depuración censal de los beneficiados con la dotación inicial y la primera ampliación.

## **2.2.2.- La Tramitación agraria de Tuxpan de Bolaños.**

La Comunidad Indígena Tuxpan, Municipio de Bolaños, Jalisco, solicitó confirmación y titulación de sus bienes comunales el 26 de marzo de 1935; señaló como linderos el Cerro del Chivo, Cerro del Terrero, circundados por los pueblos de Bolaños, Chimaltitán, San Martín de las Flores, Camotlán, Huajimic, Guadalupe Ocotán, San Andrés Cohamiata y Santa Catarina Cuexcomatitlán. No se realizaron trabajos técnicos pero por la información presentada por los indígenas se supo que la superficie que pretendían les fuera confirmada era de 310,350-00-00 has. que comprende las siguientes extensiones:

<b>Hacienda de Camotlán</b>	<b>147,000-00-00 has.</b>
<b>Pueblo de San Sebastián</b>	<b>65,675-00-00 has.</b>
<b>Nacionales del Tule</b>	<b>33,450-00-00 has.</b>

---

<sup>16</sup> Desconozco si se cuenta ya con la resolución presidencial correspondiente a la segunda ampliación del núcleo; o si ésta acción agraria se encuentra como rezago agrario en los términos de los artículos 3° Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional y 3° Transitorio de la Ley Agraria. La Reforma al Artículo 27 de la Constitución se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de enero de 1992 y la Ley Agraria el 26 de febrero de ese mismo año.

Comunidad de Tuxpan	53,650-00-00 has.
Compañía Minera Bolaños	5,500-00-00 has.
Manuel Valdés	4,325-00-00 has.
Pequeñas propiedades en Chimaltitán y Bolaños	750-00-00 has.

A la Comunidad de Tuxpan de Bolaños sólo le fueron confirmadas y tituladas 53,650-00-00 ha, ya que la resolución presidencial del 9 de agosto de 1947 consideró que solo estaban en posesión de esta superficie. Los huicholes rechazaron el procedimiento y la resolución no se ejecutó.

### **2.2.3.- La tramitación agraria de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños.** <sup>17</sup>

El 13 de septiembre de 1948 los vecinos del poblado de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños solicitaron, mediante escrito dirigido al Jefe del Departamento Agrario, la confirmación y titulación de sus terrenos comunales.

Para dar trámite a esta solicitud se procedió a la ejecución de trabajos técnicos informativos de los cuales resultó que habitaban el núcleo de población 1569 campesinos, de los cuales 311 fueron identificados como cabezas de familia. También, como parte de los trabajos se levantaron actas de conformidad de linderos con San Andrés Cohamiata y su anexo Guadalupe Ocotán, Huajimic, Real de Bolaños y Alquestán de Tepehuanos.

Los encargados de la representación del núcleo aportaron sus títulos, los cuales fueron declarados absolutamente auténticos por la Sección de Paleografía de la Oficina Jurídica del Departamento Agrario.

En atención a la autenticidad de los títulos y a que, según los trabajos planimétricos que se practicaron, éstos amparaban 240,447-00-00 has. se declaró

---

<sup>17</sup> La tramitación agraria de San Sebastián Teponahuaxtlán, hizo que Tuxpan de Bolaños, comunidad hasta entonces autónoma y que contaba con resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales de 1947, pasara a ser el anexo de San Sebastián.

mediante Resolución Presidencial que procedía confirmar y titular esta superficie a la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan.

En la Resolución Presidencial del 15 de junio de 1953 se indican los linderos de la comunidad y en su segundo resolutivo se señala que, Las pequeñas propiedades particulares que se encuentren enclavadas dentro de la superficie comunal que se confirma, quedan excluidas de esta titulación si reúnen los requisitos señalados por los artículos 66 y 308 del Código Agrario vigente, para cuyo efecto se dejan a salvo sus derechos.

La Resolución Presidencial que confirmó y tituló los bienes de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños, se publicó el 19 de septiembre de 1953 y se ejecutó el 21 de noviembre de ese mismo año y comprende las 8,560-00-00 ha que Puente había recibido en posesión provisional.

Del análisis de las tramitaciones agrarias de la zona resulta que, para el año de 1953, existían tres resoluciones presidenciales; la de Puente de Camotlán que otorgaba menos tierras que las que los campesinos tenían en posesión; la de Tuxpan que perjudicaba los intereses de los indígenas y que nunca se ejecutó; y la de San Sebastián Teponahuaxtlán que por un lado, absorbió a la de Tuxpan y confirmó a la comunidad una superficie de 240,447-00-00 has, de las cuales no estaba en posesión, al menos de 8,560 has; y por el otro se sobreponía, en aproximadamente 600 has., a la resolución dotatoria de Puente de Camotlán. A pesar de estas deficiencias las resoluciones de Puente de Camotlán y de San Sebastián Teponahuaxtlán se ejecutaron y no fueron impugnadas en amparo.

#### **2.2.4.- Desarrollo del conflicto**

A partir de las tramitaciones agrarias se recrudecieron los problemas de San Sebastián con algunos pequeños propietarios y con otros núcleos. Algunos propietarios enclavados en la superficie titulada a la Comunidad solicitaron y obtuvieron el no ser incluidos en la titulación.

Es importante señalar que, en el expediente agrario de la Comunidad, no se encuentran documentos, hasta la década de los 70's, que permitan vislumbrar una situación de tensión entre los huicholes y los mestizos de Puente de Camotlán. Es más, en esta parte del expediente queda claramente reflejado que, durante los 50's y los 60's los conflictos más trascendentes que tenía la comunidad eran, el interno, originado por la rivalidad entre San Sebastián y Tuxpan y el que enfrentaba con los supuestos propietarios de Huajimic.

El conflicto interno de la Comunidad se expresaba en la poca disposición de los representantes de Tuxpan y de San Sebastián para asumir una representación compartida. Lo anterior se debió a que estas comunidades habían tenido, hasta antes de la Resolución Presidencial de 1953, existencia independiente.

El conflicto entre los representantes de Tuxpan y de San Sebastián se agudizó por el manejo y cobro de los arrendamientos de pastos a los ganaderos mestizos; lo que ocasionó que algunos huicholes, de Tuxpan, encabezados por Guadalupe Candelaria, solicitaran el 20 de febrero de 1969, ante el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la división de la Comunidad.

A este respecto la autoridad agraria comunicó a los huicholes que para lograr la división era necesario primero, cambiar de régimen al ejidal y posteriormente acordar la ejecución de la Resolución Presidencial de Tuxpan.

Aún cuando se hicieron trabajos, el peligro de una división se conjuró con la alianza del mestizo aculturado Pedro de Haro, quien entonces fungía como Presidente del Comisariado de Bienes Comunes con el líder huichol de Tuxpan Tomás Chino, en contra de Guadalupe Candelaria.

En el año de 1960 el Instituto Nacional Indigenista creó el Centro Coordinador Cora-Huichol, con sede en Tepic Nayarit, para satisfacer las necesidades más apremiantes de estos grupos étnicos. Sin embargo, en vista de lo extenso del área y de su incomunicación fue necesario crear un Centro Coordinador para cada uno.



A partir del Plan HUICOT (1970-1977) se agudizó el conflicto entre los huicholes y los mestizos de Puente de Camotlán. Los trabajos del HUICOT estuvieron encaminados principalmente a la mejoría de las condiciones educativas y de salud en la zona y a la defensa de los derechos de la población nativa. En relación con esto último se implementaron acciones encaminadas:

a) Al repoblamiento por parte de huicholes en las inmediaciones de los terrenos ocupados por los mestizos.

b) Al deslinde de los terrenos de la Comunidad cuyos trabajos de abanderamiento y triangulación se iniciaron en octubre de 1971, pero que se terminó hasta el mes de marzo de 1972.

Durante el deslinde se hicieron evidentes algunos problemas por límites entre la comunidad y otros núcleos. En el caso de Puente de Camotlán, al momento del deslinde, brecheo y amojonamiento los ejidatarios se inconformaron con el lindero y señalaron la existencia de una sobreposición entre la resolución presidencial del ejido y la que confirmaba y titulaba los bienes de la Comunidad. Lo anterior dio lugar a que los ejidatarios se negaran a firmar el acta del 10 de marzo de 1972, de lo que quedó constancia en el Acta General de Terminación del Deslinde, Brecheo y Amojonamiento de fecha 24 de marzo del mismo año, en la que también se señaló que no se notificó a los pequeños propietarios de la zona; situación que resulta por demás incomprensible.

c) A la obtención de un pago por el aprovechamiento que, de los pastos de la comunidad, hicieran individuos ajenos a la misma. (80 pesos por cabeza de ganado mayor)<sup>18</sup>

En relación con los incisos anteriores se celebraron convenios entre la comunidad y los ganaderos para que éstos últimos entregaran una parte de la superficie que habían venido usufructuando en Mesa del Tirador, donde el HUICOT

---

<sup>18</sup> Al parecer este intento por conseguir el pago de un precio justo por el aprovechamiento de los pastos dió lugar a que se hiciera evidente el conflicto; ya que según decían, con el deslinde los comuneros estarían en aptitud de exigir a los ganaderos un monto muy superior al que hasta entonces habían venido pagando al municipio de La Yesca.

desarrollaría un proyecto agrícola para los huicholes. Los ganaderos aceptaron a cambio de que la Comunidad les diera en arrendamiento, una superficie equivalente en el Agua Zarca y en el Capulín. De la misma manera se acordó indemnizar a los ganaderos, por las obras que hubieran realizado en las tierras de Mesa del Tirador, con rollos de alambre.

Con posterioridad al deslinde y a pesar de los convenios celebrados, que fueron incumplidos por ambas partes, se intensificaron tanto las denuncias de invasión de tierras por parte de la comunidad, como las rencillas al interior de la misma. Esto último en virtud de que algunos comuneros de Tuxpan continuaban rentando tierras a los ganaderos sin autorización de la comunidad.

De la misma manera se hicieron más frecuentes las peticiones de los ganaderos para que se les reconociera como comuneros y se les respetaran las tierras que habían venido poseyendo; para lo cual se apoyaron, desde el año de 1974, en la Unión General de Obreros y Campesinos de México (UGOCM).

Tras muchas idas y venidas de ambas partes a las delegaciones agrarias, a la Dirección de Bienes Comunales y a otras oficinas de gobierno, el 7 de noviembre de 1974 se les comunicó que el asunto se turnaría para su atención a la Dirección General de Conciliación Agraria. Con lo anterior se inició el primer intento para encontrar una solución conciliada al conflicto.

#### **2.2.5.- El primer intento de conciliación.**

El 25 de noviembre de 1974 se comisionó al Ing. Jesús Ramírez Cortés para que en su carácter de técnico conciliador, se trasladara a Puente de Camotlán a efecto de intervenir en el conflicto.

Para el 23 de febrero de 1975 se habían rendido ya los primeros informes por parte del técnico. En estos informes se describe por una parte, la investigación realizada respecto de las posesiones que aducen los de Puente de Camotlán y

por la otra, se pronuncia a favor de la incorporación como comuneros de los ganaderos, ya que según el técnico, los de Puente acreditaban posesión inmemorial sobre una parte de la superficie que se le reconoció y tituló a San Sebastián. Sin embargo, los huicholes se opusieron y continuaron presionando hasta que la Dirección de Bienes Comunales se pronunció a favor de que los mestizos pagaran renta; ésta decisión ocasionó que un grupo de mestizos se declarara en rebeldía.

El 23 de septiembre de 1976 se acordó la realización de una reunión de conciliación en México, la cual resultó un fracaso ya que los poseionarios, asesorados por Sóstenes García Ceseña,<sup>19</sup> propusieron el pago de una cantidad simbólica por el uso de los pastos.

En junio de 1977 la Dirección de Bienes Comunales había señalado que jurídicamente era imposible reconocer como comuneros a los ganaderos, ya que eran ejidatarios de Puente de Camotlán. Esta opinión tomó como base el oficio de fecha 23 de junio de 1976 dirigido a los delegados de la ya entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Jalisco y Nayarit, en el que se identificaba que al menos 16 de los poseionarios eran a su vez ejidatarios.<sup>20</sup>

En junio de 1977 el Director de Bienes Comunales envió al Consejero Agrario por Jalisco su opinión acerca del conflicto agrario entre la comunidad huichol y los poseionarios.

Esta opinión se basó en los razonamientos expuestos por el técnico de la Dirección de Conciliación Agraria que realizó trabajos en la zona en conflicto a finales de 1974 y principios de 1975 y en el oficio girado por la Dirección de Bienes Comunales en el que se señalaba la imposibilidad jurídica para reconocer como comuneros a los poseionarios que ya tenían la calidad ejidatarios. Es importante destacar que en este documento se señala, por primera vez, la alternativa de la exclusión de propiedades para los ganaderos de Puente. Por lo

---

<sup>19</sup> Secretario de Organización de la UGOCM.

<sup>20</sup> La SRA, antes el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización inició sus funciones con la entrada en vigor de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971 y abrogó el Código Agrario de 1942.

anterior resulta interesante transcribir algunos de los argumentos principales que se exponen en el documento de opinión.

**"...desde un punto de vista estrictamente jurídico, es improcedente incorporar al régimen comunal a campesinos que ya fueron beneficiados con una Resolución Presidencial por concepto de dotación de ejidos, puesto que los regímenes comunal y ejidal son completamente distintos en cuanto a su estructura y concepción jurídica, además de ser completamente imposible desde el punto de vista de los lineamientos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, que existan dualidad de derechos; esto es: o se es comunero o se es ejidatario.**

Como ya quedó anotado en el capítulo respectivo de esta misma opinión, el mandato presidencial al que se hace referencia, en su punto resolutivo segundo, establece que las pequeñas propiedades particulares que se encuentren situadas dentro de la Superficie Comunal que se confirma, quedan excluidas de esta titulación si reúnen los requisitos señalados por los artículos 66 y 308 del Código Agrario vigente, dejando para tal efecto, a salvo sus derechos. Ahora bien, el artículo 66 del cuerpo de leyes aludido establece lo siguiente: 'Quienes en nombre propio y a título de dominio posean de modo continuo, pacífico y público tierras y aguas en cantidad no mayor al del límite fijado para la propiedad inafectable, tendrán los mismos derechos que los propietarios inafectables que acrediten su propiedad con títulos debidamente requisitados, siempre que la posesión sea cuando menos 5 años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o acuerdo que inicie un procedimiento agrario'.

Como se puede notar fácilmente con los informes que proporciona el C. Ing. Jesús Ramírez Cortés, la posesión de los terrenos particulares, data desde tiempo inmemorial...por lo que en estricto apego a derecho resultan aplicables los preceptos legales de que antes se hizo mención, puesto que esas posesiones son con mucho anteriores a la fecha en la

que se publicó la solicitud para la instauración de un expediente agrario por tanto deben excluirse de los terrenos confirmados y titulados mediante Mandato Presidencial al núcleo de población denominado "San Sebastián Teponahuatlán" no solo por razones de Orden legal sino también de orden social y económico....

A mayor abundamiento, al hacerse la segregación de las posesiones privadas de los bienes comunales del núcleo de población de que antes se hizo referencia, traerían como consecuencia, además de otorgar garantía jurídica respecto de la tenencia de la tierra, así como para los naturales del lugar, o sea los individuos que componen el grupo étnico conocido como Huichol y los campesinos no pertenecientes a este grupo o sean los mestizos o los que comúnmente se conocen como "vecinos", estarían separados en cuanto a religión, idioma , costumbre y tradiciones, de las cuales los naturales del lugar son muy celosos, y por tanto, al creárseles a los mestizos o vecinos una unidad topográfica respecto de sus posesiones se separarían en todos los aspectos que antes quedaron anotados, de los comuneros huicholes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, la opinión que emiten la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 66, 106, 308 y demás relativos del Código Agrario ya derogado, aplicables puesto que durante la tramitación del expediente que corresponde al núcleo de población que se denomina 'San Sebastián Teponahuatlán y sus anexos' Municipio de Mezquitic, del Estado de Jalisco, hasta ser favorecido por Mandato Presidencial, confirmando y titulando Bienes Comunales, era vigente dicho Cuerpo de Leyes; y artículo 27 constitucional fracción XV el área equivalente a 10,968-00-00 has. de terrenos en general, deben ser excluidos de la confirmación que operó para dicho poblado.(sic)

**SEGUNDO.-** La superficie cuya exclusión se opina es procedente, para 87 campesinos cuyos nombres están anotados en el cuerpo del informe rendido por el C. Ing. Jesús Ramírez Cortés haciendo mención que en dicha superficie se encuentra comprendida el área en que se enclava el predio que se denomina 'Mesa del Tirador' y 'Potrero' o 'Mesa del Mirador'." (sic)

Respecto a esta opinión es importante aclarar que, cuando se emitió, todavía no se había presentado ninguna solicitud de exclusión por parte de los ganaderos; y que en ningún momento hace referencia a los documentos en los que se sustentan las afirmaciones de los poseionarios dando así total credibilidad a lo expresado por ellos respecto de la antigüedad de la posesión.

Según los documentos que forman parte del expediente agrario; el año de 1978 transcurrió entre pronunciamientos de reivindicación territorial por parte de los huicholes y visitas de personal de la Delegación Agraria de Jalisco a la zona para informar respecto de la situación que guardaba el conflicto.

En marzo de 1979 la Delegación Agraria de Jalisco ordenó a un grupo de técnicos la realización del primer levantamiento topográfico de las posesiones de los ganaderos.

El 27 de julio de ese mismo año se realizó una reunión en la que, se contó con la presencia del Director General de Bienes Comunales y del Delegado de la Reforma Agraria en Nayarit. En esta reunión se acordó que las solicitudes de exclusión no procedían, en virtud de que los documentos aportados por los ganaderos no acreditaban su calidad de propietarios, únicamente la de arrendatarios y/o ejidatarios.

Esta decisión fue confirmada el 8 de agosto en una reunión citada en la Delegación Agraria de Jalisco a la que ya no asistió el Delegado Agrario de Nayarit. El General Rogelio Flores Curiel, Gobernador Constitucional de Nayarit,

manifestó su inconformidad absoluta con los acuerdos del 27 de julio y 8 de agosto de 1979 de lo que quedó constancia en el expediente.

En septiembre de 1981 el Director General de Bienes Comunales giró varios oficios instruyendo a autoridades para que se llevara a cabo un desalojo de posesionarios. No hay en el expediente documentación que me permitiera seguir el hilo de la historia en los años de 82, 83 y parte de 84. Sin embargo, se me informó que en 81 y en 83 el gobierno de Jalisco apoyó a los huicholes para la realización de dos realeos de ganado y para el posterior secuestro de animales como garantía del pago de los pastos consumidos.

### **2.2.6.- Tramitación de las solicitudes de exclusión.**

El 7 de septiembre de 1984 el Comité Nacional Ejecutivo de la Unión General de Obreros y Campesinos de México (UGOCCM), en representación de 38 posesionarios de predios comprendidos en la superficie comunal de San Sebastián Teponahuatlán solicitó, mediante escrito dirigido a la Delegación Agraria de Nayarit, la exclusión de los predios correspondientes a sus representados.

Esta solicitud se basó en el resolutivo segundo de la Resolución Presidencial que Confirmó y Tituló los Bienes Comunales de San Sebastián y su anexo Tuxpan; en el Reglamento para la tramitación de expedientes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1958; y en el escrito número 603058 de fecha 23 de septiembre de 1983 que giró la Subdirección de Bienes Comunales a la Delegación Agraria en Nayarit, solicitando la instauración, substanciación y envío de los expedientes de exclusión que se integraran para cada uno de los "propietarios"; estas instrucciones tenían como propósito que se estuviera en aptitud de resolver el asunto aplicando los artículos 10 frac. XX, 353 y 359 inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, entonces vigente.

El 19 de mayo de 1986, a instancia del Gobernador constitucional de Nayarit Emilio M. González, se firmó un convenio mediante el cual los posesionarios se comprometían a aportar, en 30 días, la documentación que tuvieran a su alcance

a efecto de que sus propiedades fueran excluidas. Ambas partes se comprometían a mantener el estado de las cosas hasta que la SRA o el Cuerpo Consultivo hubieran resuelto lo conducente.

En esta misma fecha se celebró un convenio para que un grupo de huicholes pudieran sembrar en los predios de Capulín y Agua Zarca en esa temporada de aguas.

Con fecha 25 de Agosto de 1985 (sic) el Lic. Jaime Sánchez Rodríguez,<sup>21</sup> Delegado Agrario en Nayarit, dirigió un oficio al Director de Bienes Comunales en el que se hacía referencia al convenio del 19 de mayo de 1986 y mediante el cual se turnaba, a esa dirección, una serie de documentos relativos a las solicitudes de exclusión.

Una vez que el expediente fue remitido al Secretario de la Reforma Agraria se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos que opinara acerca de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de exclusión promovidas por la UGOCM a nombre de los posesionarios. Esta Dirección General, consideró que en la documentación exhibida por los ganaderos, no se aportaban nuevos elementos que acreditaran su calidad de propietarios, por lo que se reiteraban las instrucciones contenidas en el oficio girado el 14 de octubre de 1986, que textualmente decían:

" ...Analizado que fue el expediente que contiene la documentación a que se ha hecho referencia, se llegó al conocimiento que se exhiben algunas constancias por parte de los promoventes, pero no son suficientes para el fin propuesto adoleciendo de algunas deficiencias como son:

a) La falta de solicitudes de exclusión de los interesados.

---

<sup>21</sup> El Lic. Jaime Sánchez actuó como representante del Gobierno del estado de Nayarit en el proceso de conciliación que coordinó la Procuraduría Agraria en 1994.



b) No existen elementos a fin de acreditar fehacientemente la posesión que se reclama en términos del artículo 66 del Código Agrario de 1942, correlativo al 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

c) El informe del comisionado Ing. Jesús Ramírez Cortés que se agrega al expediente, data del 28 de febrero de 1975.

d) Además es preciso señalar que de los diferentes predios objeto de la investigación practicada, no se levantó plano alguno por lo que es incierta su identificación.

...Debe decirse que, en la documentación enviada por esa a su cargo no aparece constancia de que se hubiera cumplido con dicho convenio. De lo anterior se concluye la imposibilidad material de esta Dirección General para formular la opinión solicitada; por tanto, se deja a criterio de esa dirección, que es la responsable del aspecto normativo de la acción agraria que nos ocupa de instruir, de estimarlo procedente, al C. Delegado Agrario en el Estado de Nayarit, con el propósito de subsanar las irregularidades señaladas acorde con lo dispuesto en los artículos 9, 13, 14,16 del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, y en la circular No. 24 de fecha 27 de abril de 1981."

Entre el 21 y el 30 de agosto de 1987 setenta y cuatro supuestos propietarios presentaron en forma individual sus solicitudes de exclusión.

El 1 de diciembre de 1987 se comisionó personal de la Delegación Agraria de Jalisco y del Programa de Catastro Rural para llevar a cabo los trabajos de localización de las presuntas pequeñas propiedades enclavadas en los terrenos confirmados a San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan de Bolaños en los municipios de Chimaltitán y Bolaños, Jalisco. En el informe rendido por los comisionados se señala que no hay pequeños propietarios en esa zona; que se trata únicamente de arrendatarios, aunque se niegan a pagar por el uso de los

pastos. Los documentos relativos a los trabajos de enero fueron remitidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

El 8 de enero de 1988 el Delegado Agrario en Nayarit, emitió opinión respecto de las presuntas pequeñas propiedades de Puente de Camotlán y Huajimic, en el sentido de que debían excluirse de la superficie reconocida y titulada a la comunidad Indígena de San Sebastián Teponahuatlán las superficie correspondientes a las solicitudes de exclusión. A continuación se transcriben los razonamientos que dieron lugar a esta opinión, que fue modificada el 25 de noviembre de ese mismo año.

" Tercero.- Que de las documentales públicas consistentes principalmente en constancias expedidas por autoridades municipales aportadas por los 48 poseionarios que aparecen listados en el apartado C de la presente opinión, se desprende que se trata de superficies poseídas por personas ajenas a la comunidad, a nombre propio, a título de dominio y en explotación, por lo que es de equipararse su situación a la de los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados y por lo tanto encuadran dentro de los supuestos previstos por la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación que nos ocupa para su exclusión, toda vez que por su naturaleza jurídica los alcances de la misma en cuanto a que la acción de Confirmación o de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales sólo y únicamente confirman o reconocen la superficie que se tiene en posesión por el núcleo beneficiado y por ningún concepto pueden ser objeto de inclusión los bienes que no tenga en posesión pues se estaría en presencia de acción de restitución.

A Mayor abundamiento es de tomarse en consideración lo asentado textualmente en el Resultado Segundo de la referida Resolución sobre Confirmación y Titulación de terrenos comunales al poblado de San Sebastián teponahuatlán (sic). "...que el 25 de agosto de 1947 se entregaron provisionalmente al ejidos Puente de Camotlán, Municipio

de La Yesca, del estado de Nayarit, 13,580-20-00 has., incluyendo parte de los terrenos comunales del núcleo solicitante, por lo que se suscitan dificultades,(sic) mismas que quedaron solucionadas al resolverse en definitiva el expediente de dotación para el núcleo de Puente de Camotlán, ya que se modifica el fallo del gobernador del Estado y se les concede únicamente 5,020 hectáreas de terrenos nacionales...'; lo anterior aparentemente resolvió la situación, pero esto es muy relativo, ya que no debe pasar desapercibido que la Resolución Presidencial de Dotación para Puente de Camotlán es de fecha 12 de diciembre de 1951, pero su ejecución es del 26 de febrero de 1954 y sería hasta ese momento en que se podría considerar, si esto fuera posible jurídicamente, que cesarían los efectos del Mandamiento Gubernamental, por lo que la posesión de los beneficiados en dicho mandamiento es legítima y plenamente válida al ejecutarse la Resolución de la Comunidad, pues ésta ocurrió el 2 de noviembre de 1953 y en forma alguna podía haber comprendido los terrenos que aún cuando fuera en forma provisional fueron entregados a los vecinos de Puente de Camotlán, en atención a que como lo manifiesta textualmente el RESULTANDO CUARTO del Mandamiento Gubernamental que es de fecha 7 de octubre de 1946 '... Que las pretensiones del núcleo solicitante, son en el sentido de que se les dotan las tierras situadas al este y oeste del Río San Antonio por ser los más cercanos a su centro de población. Con este motivo se planificó una superficie de 15,107-82-06 Has. siendo 14,055-62-06 Has. de cerril montuoso con 5% susceptible al cultivo de temporal y 1,052-20-00 Has. de temporal con 15% susceptible al cultivo de riego, siendo en toda su extensión terrenos Nacionales (sic) que en parte vienen usufructuando los campesinos del poblado que se trata...'

En apoyo de lo anterior en el Censo Básico que se formuló con motivo de la solicitud de dotación de tierras del poblado Puente de Camotlán, Municipio de la Yesca, Nayarit, que es de fecha 6 de abril de 1938, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 9 de abril del mismo año surtiendo efectos de notificación, figuran la

mayoría de los mencionados en el APARTADO "C" de la presente y posteriormente como beneficiados por la Resolución Presidencial de dotación, lo que provoca la convicción de que las superficies fueron objeto de posesión por personas ajenas a la Comunidad Indígena de San Sebastián Teponahuatlán, mucho antes de que éstos formularan su solicitud (13 de agosto de 1948) y con la acción promovida por ellos en ningún momento se les autoriza para su restitución."

El 19 de julio de 1988, en la ciudad de Tepic, Nayarit, se llevó a cabo, nuevamente, una reunión en la que las partes acordaron: entregar documentos para acreditar su derecho y someterse a la determinación que, en definitiva tomara la autoridad agraria, respecto de las solicitudes de exclusión. En esta ocasión se acordó que las delegaciones agrarias de Jalisco y Nayarit realizarían de manera conjunta los trabajos técnicos necesarios para la integración de los expedientes.

Durante los meses de julio y agosto de 1988 se llevaron a cabo los trabajos técnicos que consistieron en inspecciones oculares, rectificación de colindancias y levantamientos topográficos. Realizados estos trabajos se citó a los interesados para que asistieran el 30 de septiembre de 1988 a las oficinas de la Delegación Agraria de Nayarit donde se darían a conocer los resultados de los trabajos y el tratamiento que se propondría para cada caso. En esta reunión nuevamente se hizo notar la importancia de que los presuntos pequeños propietarios aportaran los documentos en los que basaban su derecho.

Tras haber integrado los expedientes y formulado opinión, la Delegación Agraria en Nayarit envió, el 25 de noviembre de 1988, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el oficio número IV-0324/6177 que acompañaba 91 expedientillos de exclusión, entre los cuales se encontraban los correspondientes a los posesionarios de Puente de Camotlán, y el documento de opinión mediante el cual esta Delegación Agraria, sostenía un criterio distinto al expresado en su opinión del 8 de enero de ese mismo año y señalaba lo siguiente:

## "OPINIÓN

PRIMERO.- En lo que se refiere a los 47 posesionarios radicados en el poblado de Puente de Camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit, cuyos predios se ubican dentro de la perimetría comunal de San Sebastián Teponahuatlán, Municipio de Mezquitic, Jalisco y de la revisión practicada a la documentación aportada por los mismos, consistente principalmente en constancias de posesión expedidas por Autoridades Municipales, se concluye que la misma carece de eficacia probatoria para acreditar la posesión, ya que según criterio sustentado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba idónea para acreditar dicha posesión en materia agraria es la testimonial, por lo que en estricto Derecho, no es procedente el reconocimiento de los derechos reclamados por tales particulares...

TERCERO.- Es procedente aclarar que aún cuando la Resolución Presidencial no señala plazo para solicitar la exclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 interrelacionado con el 3o. transitorio del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del 16 de enero de 1958, la totalidad de las solicitudes de exclusión resultan extemporáneas."

Debe destacarse que en la opinión de la Delegación se señala también la necesidad de resolver el conflicto conforme a la equidad y a la justicia; ya que se consideraba que, una resolución basada únicamente en consideraciones jurídicas acarrearía un problema social de gran dimensión. Para argumentar lo anterior se señaló que la posesión que guardan los ganaderos de Puente, de al menos 8,560-00-00 has, se deriva de un mandamiento de gobernador y no de un acto de mala fe.

El 7 de abril de 1989 la Dirección Jurídico Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SRA, emitió opinión correspondiente a las solicitudes de exclusión de los presuntos pequeños propietarios de Puente de Camotlán y

Huajimic. En este documento también se señalaba, que jurídicamente era improcedente la exclusión de los predios pero que, en razón de su complejidad, el asunto debería resolverse de manera conciliada atendiendo a las sugerencias de la Delegación Agraria.

En este documento la Dirección Jurídico Consultivo tomó en cuenta las opiniones de los delegados agrarios de Jalisco y Nayarit, los documentos aportados por los presuntos pequeños propietarios y los trabajos técnicos. Me parece importante señalar los planteamientos jurídicos que sirvieron como base para el análisis de los casos relativos a los presuntos pequeños propietarios de Puente de Camotlán:

1.- Si bien las solicitudes de exclusión recibidas por la Secretaría, el 29 de junio de 1987, tienen su fundamento legal en los artículos 66 y 308 del Código Agrario de 1942 y en los correlativos 252 y 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en el fallo presidencial de 1953 que dejó a salvo los derechos para promover la exclusión, estos debieron ejercitarse de manera personal y no mediante promoción conjunta y despersionalizada.

2.- Las solicitudes individuales son extemporáneas ya que debieron ser promovidas dentro de un tiempo razonable, aún cuando la Resolución Presidencial y el Código Agrario de 42 no establecían plazo para ejercitar el derecho, éste no podía quedar vigente indefinidamente. Además el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1958, contempla en sus artículo 16 y 3º transitorio, un plazo de cinco años contados a partir de la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación o de la Publicación del Reglamento como plazo para ejercitar el derecho.

3.- Ahora bien, por lo que respecta al análisis de las documentales exhibidas por los poseionarios de Puente de Camotlán, se considera que las constancias de posesión resultan insuficientes para acreditar la posesión calificada a la que se refieren el artículo 66 del Código Agrario y su correlativo el 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Además no se demostró con otros documentos o pruebas la posesión calificada que debe acreditarse en materia agraria; sobre este aspecto

el citado artículo 252 condiciona a que no se trate de bienes ejidales o comunales.

Las constancias de posesión expedidas por autoridades municipales no generan efectos de derecho en materia agraria para amparar la posesión de predios rústicos; ya que se trata de certificaciones expedidas sobre asuntos ajenos a sus funciones.<sup>22</sup>

Sin embargo, debe destacarse que, por ser innegable la dimensión social del problema; la Dirección Jurídico Consultivo señaló la necesidad de buscar una solución conciliada al asunto para lo cual retomó las propuestas formuladas por la Delegación Agraria de Nayarit en el documento de fecha 25 de noviembre de 1988. Es decir, los planteamiento que proponen el respeto a la posesión de algunos predios.<sup>23</sup>

El junio de 1989 se realizó una reunión en la que los comuneros hicieron algunos señalamientos relativos a la información de los predios.

A partir de entonces se agudizó el conflicto hubo algunas detenciones y el 27 y 28 de julio de 1990 se realizó un raleo de ganado en los predios cercano a Mesa del Tirador. Este raleo produjo gran inconformidad por parte de los posesionarios afectados y casi desencadena la violencia en la zona.

### **2.2.7.- Otro intento de conciliación**

El 30 de julio de 1991 se integró la Comisión de Concertación Agraria en la Zona Huichol. Esta comisión estuvo coordinada por la SRA, que era la entidad normativa, y se integró con personal de oficinas centrales y de las delegaciones

---

<sup>22</sup> Lo anterior se apoya en el criterio que sustenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la página 5, de la jurisprudencia número 1 del Informe rendido por su presidente en el año de 1976 visible en el rubro: "Certificaciones oficiales. No tienen eficacia probatoria suficiente para acreditar la posesión en materia agraria".

<sup>23</sup> Se refiere a los predios comprendidos en la zona que no fue dotada en definitiva, pero sí entregada provisionalmente al ejido, y a los predios que formaban parte de la Hacienda de Camollán. Lo anterior en virtud de que al momento de la tramitación agraria éstos no se encontraban en posesión de la comunidad.

agrarias de Jalisco y Nayarit. Esta comisión contó con la participación, como coadyuvantes, de los gobiernos de los estados de Jalisco y Nayarit y del Instituto Nacional Indigenista.<sup>24</sup>

Esta comisión tuvo como propósito solucionar los conflictos que enfrentan las comunidades huicholas de San Sebastián Teponahuatlán, San Andrés Cohamiata y Santa Catarina Cuexcomatitlán; para lo cual deberían analizarse jurídico y socialmente los conflictos y realizar los trabajos técnicos y de investigación casuística que permitieran propiciar la conciliación y concertación entre las partes y la formalización de los convenios.

Esta comisión inició sus trabajos en agosto de 1991, con el asunto de San Sebastián Teponahuatlán y los posesionarios nayaritas de Puente de Camotlán.

Los trabajos técnicos de la Comisión de Concertación consistieron en el levantamiento topográfico de los predios agrícolas y la revisión casuística de las posesiones en predios de agostadero tomando como base el plano elaborado por personal de la Delegación Agraria de Nayarit en 1988.

Una vez que se hubieron terminado los trabajos técnicos, los representantes de la Comisión se reunieron con los comuneros huicholes de Mesa del Tirador. En esta reunión se informó a los asistentes que 228 has. de tierra agrícola se encontraban en manos de posesionarios de Puente de Camotlán. A este respecto los comisionados indicaron a los comuneros que la base de una posible negociación sería la entrega a la comunidad del 50% de esta superficie. Los representantes de la comisión señalaron también que sería factible que los posesionarios de Puente de Camotlán entregaran 4,000 has. de agostadero a la comunidad.

En esta reunión se tomaron acuerdos en el sentido de las propuestas que realizaron los representantes de la comisión. Es importante señalar que del análisis del acta correspondiente se desprende que, en ningún momento, se hizo

---

<sup>24</sup> En la integración de esta Comisión participaron los gobernadores de Jalisco y Nayarit, el Secretario de Reforma Agraria, el Director General del INI y el Representante del Programa Nacional de Solidaridad.



saber a los asistentes que la superficie de agostadero que conservarían los poseionarios era de casi 18,000 has.

El 13 de octubre del mismo año la Comisión de Concertación se reunió con los 22 poseionarios que ocupan predios agrícolas, quienes estuvieron de acuerdo en entregar a la comunidad el 50% de las tierras que ocupaban, es decir 114,00-00 has., a cambio de que se les regularizara y respetara en definitiva el resto de las tierras en posesión.

El 14 de octubre se realizó la reunión correspondiente a los 47 poseionarios que ocupaban predios de agostadero. Estos poseionarios estuvieron de acuerdo en entregar a la comunidad 4,000 has. de agostadero y 150 cabezas de ganado de cría de uno, dos y tres años.

Tenemos entendido que se negó el acceso a las reuniones de negociación a los representantes de la Asociación Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas (AJAGI) quienes tenían algún tiempo fungiendo como asesores de la comunidad. El 25 de octubre, en reunión preliminar a la asamblea de comuneros, las autoridades huicholas consideraron que los acuerdos tomados eran perjudiciales para la comunidad.

La Comisión de Concertación interrumpió los trabajos y presentó al Secretario de Reforma Agraria un informe preliminar de actividades en el que los comisionados señalaban que la negativa de los huicholes, a aceptar lo que se había acordado con anterioridad, se debía a la manipulación del Procurador para Asuntos Indígenas del Estado de Jalisco, quién comenzó a hacer presencia en la comunidad a partir del 24 de octubre.

El 3 de noviembre de ese mismo año la asamblea, reunida en segunda convocatoria y con una asistencia aproximada de 1,000 comuneros, acordó rechazar los acuerdos.

## **2.2.8.-La Recomendación 204/93 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el intento conciliatorio de 1994.**

El 27 de febrero de 1992 el presidente de AJAGI presentó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, una queja por diversos actos que consideraban violatorios de los derechos humanos. En este escrito se presentó queja directa contra la actuación de los representantes de la Comisión de Concertación Agraria.

El 22 de agosto de 1992 se realizó, en Tuxpan de Bolaños, una asamblea de comuneros, en la que la comunidad hizo patente su inconformidad con los trabajos de la Comisión de Concertación Agraria de 1991 y solicitaron a las autoridades presentes que el asunto fuera resuelto por los tribunales agrarios. Ante la insistencia de los representantes institucionales de que no se cerrara la puerta a la conciliación, los comuneros dijeron que podrían aceptar un arreglo siempre y cuando los términos de la propuesta de 91 se invirtieran. Es decir que la comunidad recuperara el 80% de la tierra y los posesionarios conservaran el 20%.

El 23 de agosto se realizó una reunión similar con los posesionarios, quienes dijeron estar dispuestos a sostener su oferta de 91. Como respuesta a lo anterior se les recordó que el proceso de concertación se había interrumpido en virtud de que los comuneros huicholes, reunidos en asamblea, habían rechazado tajantemente esa propuesta.

Con fecha 10 de marzo y 30 de junio de 1992 la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante oficios solicitó a la SRA, información acerca del asunto de San Sebastián Teponahuatlán; al no obtener respuesta esta institución tuvo por presuntivamente ciertos los actos reclamados y el 13 de octubre de 1993 emitió la Recomendación número 204/93.

En esta Recomendación se consideró que existía dilación en el procedimiento de solución y se recomendó al:

- **Secretario de la Reforma Agraria**, que instruyera a quién fuera necesario para que se remitiera, a la Procuraduría Agraria, copia de los expedientes de exclusión de los predios que se encuentran en terrenos de San Sebastián y brindara, en el marco de su normatividad, apoyo para la integración y desarrollo de las actividades de la Comisión de Concertación.

- **Procurador Agrario**, para que realizara las acciones necesarias que permitieran la integración, coordinación y desarrollo de las actividades de la Comisión de Concertación.

- **Gobernadores de Jalisco y de Nayarit** para que giraran las instrucciones necesarias para que, a la brevedad posible, se lograra la integración de la nueva comisión.

- **Director General del Instituto Nacional Indigenista**, para que instruyera dentro de su normatividad para que se brindara el apoyo necesario para la integración y desarrollo de las actividades de la comisión.

**Respecto del sentido de la Recomendación y su distribución de competencias, no debe olvidarse que el 6 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma dio lugar, entre otras cosas a la creación de una institución de procuración de justicia agraria cuyas atribuciones se reglamentan en el Capítulo VII de la Ley Agraria vigente y a la derogación de la Ley Federal de Reforma Agraria.**<sup>25</sup>

**La Recomendación fue aceptada en tiempo por el Procurador Agrario; el Director General del INI; el Gobernador de Jalisco y el Gobernador de Nayarit; y de manera extemporánea por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.**<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> La Ley Agraria se publicó el 26 de febrero de 1992, su artículo 136, fracción III, señala como una de las atribuciones de la Procuraduría Agraria, el promover y procurar la conciliación de intereses entre los sujetos agrarios.

<sup>26</sup> De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el texto de la Recomendación 204/93, se solicitó que la respuesta sobre la aceptación de la misma, fuera informada a esta institución dentro de los

El 11 de enero de 1994 se reunieron los Gobernadores de Jalisco y Nayarit, el Procurador Agrario y el Secretario de Reforma Agraria y acordaron convocar a una reunión de concertación en la Ciudad de México el 14 de febrero de 1994.

En esta reunión se contó con la presencia de representantes de las partes en conflicto y de las instituciones involucradas y tendría como propósito establecer las bases y métodos de los trabajos de conciliación.

En la reunión del 14 de febrero de 1994 se acordó la integración de una Comisión Técnica coordinada por la Procuraduría Agraria y encargada de vigilar la veracidad de la información relativa al censo de poseionarios. Los trabajos técnicos y de conciliación se iniciaron el 1 de marzo y terminaron en noviembre de este año.

Este intento de conciliación tampoco rindió los frutos esperados, entre los obstáculos que se enfrentaron durante el proceso se encuentran: la historia misma del conflicto; la diferencia cultural de los grupos; el problema de los límites interestatales; la participación de agentes externos en el proceso de conciliación; y la malintencionada asesoría jurídica que recibieron los poseionarios por parte del gobierno del estado de Nayarit, que dio pie a que se rechazara la propuesta de conciliación formulada por la Procuraduría Agraria, ya que ésta no respondía a las expectativas que se habían generado respecto de la factibilidad jurídica de desincorporar tierras de uso común del régimen comunal.

El rechazo de la propuesta de la Procuraduría y la adopción de una posición irreductible por parte de los poseionarios dejó a los huicholes en completa libertad para no pronunciarse acerca de la propuesta y optar por la vía contenciosa; para lo cual solicitaron la representación de la Procuraduría Agraria.

---

15 días hábiles siguientes a su notificación. Este artículo también señala que las pruebas relativas al cumplimiento de la Recomendación deberán enviarse dentro de un término de 15 días hábiles, siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación. La falta de presentación de pruebas da lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada.

A partir de algunas conversaciones con los comuneros se acordó iniciar la vía contenciosa como un proceso gradual en el que se demandara inicialmente a un grupo reducido de posesionarios y se mantuviera una opción conciliatoria para el resto.

En los últimos días de noviembre de 1994 la Procuraduría Agraria formuló, 19 demandas de restitución de tierras que serán promovidas ante el Tribunal Unitario Agrario competente en representación de la comunidad.

Hasta aquí la historia del conflicto; en el próximo capítulo se analizará detalladamente la experiencia conciliatoria y se intentará establecer una ruta crítica de lo que será el procedimiento contencioso. Cabe aclarar que ambos procedimientos se encuentran previstos por la Ley Agraria vigente como mecanismos para la solución de controversias.

## **2.3.- LOS ACTORES DEL CONFLICTO.**

En el análisis de un conflicto de esta naturaleza, es importante identificar la línea de acción, tanto de los sujetos directamente involucrados en el conflicto como la de aquellos actores políticos e institucionales que han venido interviniendo en el proceso.<sup>27</sup>

### **2.3.1.- La Comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños.**

Durante los años 60, 70 y 80 la intención principal de los comuneros era obtener un pago justo por la explotación que de los pastos de la comunidad hacían los ganaderos mestizos.

---

<sup>27</sup> En el punto tres del Capítulo I, se encuentra una breve descripción de la forma de vida de los sujetos directamente involucrados.

En los últimos años se ha operado un cambio en el discurso que nos permite inferir que, hoy en día, lo que se pretende es la recuperación de la tierra y la segregación cultural.

En mi opinión el endurecimiento de la postura de los huicholes obedece, en orden de importancia:

1.- Al proceso mismo de reivindicación de la identidad indígena que se está dando en la comunidad.

2.- A los malos resultados que, hasta ahora, han dado los procedimientos conciliatorios.

3.- Al desgaste al que se ha sometido la relación entre los mestizos y huicholes que ha generado una creciente desconfianza entre las partes y animadversión entre los grupos. Sin embargo, no debe dejarse de lado que los comuneros reconocen que existen diferencias de trato con los poseionarios y que las hostilidades solo provienen de algunos.

4.- Al aumento de población en la comunidad que ha generado presión sobre la tierra.

Es importante señalar también, que la acción del INI, del gobierno del estado de Jalisco, de políticos locales y de organizaciones no gubernamentales, ha contribuido a endurecer la postura de los comuneros. Y si bien, hay algunos que comprenden la dimensión social y económica del conflicto que se generaría con un desalojo generalizado de mestizos; las voces que piden la recuperación total de las tierras de la comunidad parecen elevarse cada vez con más fuerza en las asambleas de comuneros.

Lo anterior se hizo evidente durante los trabajos de la Comisión Técnica, ya que la comunidad demostró estar poco dispuesta a negociar, ésto se reflejó en su propuesta de conciliación que resultó inaceptable para los poseionarios.

Sin embargo, la postura de la asamblea no es respetada por todos. En el proceso conciliatorio de 1994 se identificó al menos a un par de comuneros que, sin autorización, continúan dando en arrendamiento tierras a los mestizos de Puente de Camotlán.

### **2.3.2.- Los poseionarios de Puente de Camotlán.**

Del análisis del expediente puede inferirse que, en un principio, los poseionarios se negaban a realizar un pago, que consideraban muy elevado, por el aprovechamiento de los pastos de la comunidad y pretendían ser aceptados como comuneros alegando su antigüedad en la posesión de las tierras que ocupaban.

Esta postura comenzó a modificarse a partir de la negativa a que se les reconociera como comuneros y de la Opinión de la Dirección de Bienes Comunes de junio de 1977. Sin embargo, se expresa abiertamente hasta la solicitud de exclusión que, sin mayor trascendencia jurídica, presentó por primera la UGOCM en 1984. Esta primera solicitud de exclusión se refería a 38 supuestos propietarios y a 11,640-00-00 has. En 1987 se inició el trámite de exclusión de 19,556 has., para 44 supuestos propietarios.

En 1991 pretendieron entregar a la comunidad 4,000 has. de agostadero y 114 agrícolas a cambio de que se les respetara en definitiva la posesión y se les regularizara mediante la figura jurídica que procediera.

Durante el intento conciliatorio de 1994; los poseionarios propusieron reintegrar a la comunidad aproximadamente el 50% de la superficie en conflicto, a cambio de que se les respetara en definitiva la superficie restante.

Según la propuesta de los poseionarios; el respeto definitivo a la superficie restante se lograría firmando un convenio conciliatorio con la comunidad; el cual sería elevado a rango de sentencia ejecutoriada por el tribunal agrario, para que con base en él, se resolvieran, en amigable composición, las solicitudes de exclusión de los poseionarios de Puente de Camotlán.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Este planteamiento tiene como base un análisis jurídico erróneo, que se explicará

Actualmente los posesionarios no son un grupo homogéneo e integrado; la duración del conflicto y su manipulación, por parte de las instituciones, ha dado lugar al surgimiento de liderazgos locales que han terminado por desgastar las relaciones al interior del grupo.

Algunos posesionarios creen tener todo el derecho de ocupar las tierras, guardan una actitud hostil para con los huicholes y están poco dispuestos a negociar. Este grupo está encabezado por Rogelio Ábrego y se apoya en Sóstenes García Ceseña. Sin embargo también hay quienes guardan una buena relación con la comunidad y estarían de acuerdo en negociar siempre y cuando se les ofrecieran condiciones aceptables en cuanto a permanencia, monto y superficie.

Desafortunadamente la asesoría del gobierno del estado hizo que los posesionarios albergaran falsas expectativas y, en bloque, decidieran mantener como única, su propuesta de conciliación de agosto de 1994. Esta propuesta adolece de irregularidades que la hacen inviable jurídicamente.

Resulta evidente que durante el desarrollo del conflicto los posesionarios han carecido de una asesoría jurídica adecuada y han sido manipulados por sus representantes estatales y asesores, cuyas posturas parecen coincidir con los deseos de los posesionarios. Me parece de elemental justicia señalar que el grupo de posesionarios, salvo contadas excepciones, está integrado por hombres y mujeres de trabajo; generalmente productores marginales de baja rentabilidad que desde hace ya muchos años viven de las tierras de la comunidad.

### **2.3.3.- Los Gobiernos de Jalisco y Nayarit.**

En el desarrollo de este conflicto se ha visto la acción de los gobiernos estatales entremezclando el problema agrario con el de jurisdicción territorial. En mi opinión, el sentir del gobierno nayarita y del jalisciense se aproxima al cobro de una vieja cuenta pendiente en la que se mezclan el orgullo estatal y la necesidad de controlar zonas serranas.

---

detalladamente en el próximo capítulo.



La participación de las representaciones de los gobiernos de Jalisco y Nayarit, en el conflicto agrario de la comunidad de San Sebastián y su anexo Tuxpan con los posesionarios de Puente, no ha sido desinteresada. Como ya se mencionó, la superficie en conflicto se ubica en una porción de la sierra sobre la que ambos estados reclaman jurisdicción. Respecto de este problema debe señalarse que las resoluciones agrarias no modifican la demarcación político administrativa.

En ambos casos los gobiernos de los estados han fomentado actitudes intransigentes en las partes en conflicto para así, a través de ellos, afirmar sus pretensiones territoriales y ejercer gobierno sobre la zona. Es factible afirmar que los gobiernos de Jalisco y Nayarit están peleando su conflicto de límites en una arena jurídicamente equivocada, pero efectiva en los hechos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dos procedimientos para solucionar los conflictos por límites:

1.- La celebración de un convenio amistoso entre los estados que cuente con la aprobación del Congreso de la Unión. (art. 46)

2.- Un juicio ordinario ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en única instancia (art. 105).

Por otra parte, también queda claro que ambos gobiernos han tolerado que funcionarios estatales intervengan distorsionando la dinámica misma del conflicto agrario.

#### **2.3.4.- La UGOCM.**

La Unión General de Obreros y Campesinos de México es una organización del sector social campesino que se constituyó en 1949, cuando Lombardo Toledano fue expulsado del PRI; sus zonas de influencia se ubican en el Estado de México, Michoacán, Sonora, Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Veracruz y Oaxaca.

Principalmente está compuesta por ejidatarios, su perfil ideológico está determinado por el Marxismo-Leninismo y la Revolución Mexicana. Su militancia partidista pasó del PPS al PRI en 1970.

La actuación de esta organización a través de su Secretario de Organización Sóstenes García Ceseña, se identifica en el expediente de manera esporádica y poco constante. Sin embargo, su asesoría errónea y manipuladora contribuyó a generar en el grupo de posesionarios falsas expectativas que ahora se llevan a costas cuando se proponen soluciones jurídicamente viables.

Rogelio Ábrego Trejo, cuya familia y amigos cercanos constituyen el grupo más aguerrido de posesionarios se ligó mediante el compadrazgo con Sóstenes García, quién asegura a los posesionarios poder obtener una resolución favorable en los procedimientos de exclusión.

A pesar de haber estado ligada al conflicto desde 1974; la UGOCM promovió, de manera errónea y jurídicamente inoperante las solicitudes de exclusión a nombre de los posesionarios, hasta 1984.

### **2.3.5.- La Asociación Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas.**

La Asociación Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas (AJAGI), es una asociación civil creada en 1990, que recibe financiamiento de otras organizaciones no gubernamentales (ONG's) y del INI para el desarrollo de servicios de: defensoría legal; capacitación jurídico administrativa; investigación de derecho consuetudinario; defensa de derechos indígenas de ecología y salud; y educación ecológica para la autosuficiencia productiva.

Esta organización tiene una integración multidisciplinaria y se ha dedicado a fomentar en las tres comunidades huicholas la recuperación cultural y la reivindicación territorial.

Ramón Longoria abogado de esta asociación ha estado encargado de asesorar a los huicholes en todo lo referente al conflicto de San Sebastián y Tuxpan con los

poseionarios de Puente. Él, con mucho entusiasmo, casi cayendo en el misticismo y, en ocasiones con algo de torpeza, reivindica los derechos agrarios de los huicholes en forma tan apasionada, que se ha ganado el resentimiento de los poseionarios; que lo culpan de la actitud desafiante adoptada los huicholes.

**En la negociación de 1991, a AJAGI no se le permitió participar, sin embargo, cuando conocieron los acuerdos que lesionaban los intereses de la comunidad, convencieron a los comuneros de no aceptar estos acuerdo y en su representación presentaron, ante la CNDH, la queja que dio lugar a la recomendación 204/93.**

En el proceso de conciliación de 1994, AJAGI participó como asesor de la comunidad, con ellos la Procuraduría Agraria pudo establecer un nivel de comunicación que permitió discutir las diferencias de opinión y alternativas conciliatorias.

### **2.3.6.- El Instituto Nacional Indigenista .**

El Instituto Nacional Indigenista (INI) inició sus trabajos en la zona en el año de 1960, cuando se estableció el Centro Coordinador Cora-Huichol. En los años 70 estuvo encargado de operar el Plan HUICOT. A partir de entonces el INI ha coordinado en la zona los servicios educativos, de salud y los proyectos productivos.

Los trabajadores del INI han dirigido sus esfuerzos para asesorar a los indígenas en el rescate cultural y la reivindicación de sus derechos.

Al igual que la SRA, el INI tiene una larga historia de participación en los intentos conciliatorios, su participación siempre ha sido claramente a favor de los huicholes y en ocasiones ha generado más tensión en la zona.

A partir de la creación de la Unión de Comunidades Indígenas Huicholas de Jalisco (UCIHJ), se ha buscado fortalecer a cada comunidad intentando en todas

las gestiones e interacciones la existencia de un frente común como pueblo huichol.

### **2.3.7.- La Comisión Nacional de Derecho Humanos.**

La intervención de la CNDH en este asunto se inició a partir del 27 de febrero de 1992, fecha en la que recibieron una queja por diversos hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos.

Después de haber realizado una investigación, la CNDH tuvo por, presuntivamente ciertos los actos reclamados y consideró que existía dilación en el procedimiento, por lo que el 13 de octubre de 1993 emitió la recomendación número 204/93, en la que se señalaba la necesidad de encontrar una solución real para el conflicto, por lo que se recomendaba integrar una comisión de conciliación coordinada por la Procuraduría Agraria para intentar solucionar el conflicto por esta vía. Sin embargo, la misma Recomendación 204/93 preveía la posibilidad de que el asunto tuviera que ser resuelto por los tribunales, sino era posible lograr una solución conciliada entre las partes. La Comisión Nacional de Derechos Humanos participó como observador durante los trabajos técnicos y de conciliación de 1994.

### **2.3.8.- La Secretaría de la Reforma Agraria.**

Describir la actuación de la Secretaría en este conflicto podría ocupar muchos renglones. Sin embargo, creo que es suficiente decir que el Departamento de Asuntos Agrario primero; y posteriormente la Secretaría fueron las instituciones encargadas de llevar a cabo la Reforma Agraria en el país, hasta enero de 1992. Y si bien no puede culparse a estas instituciones por la dinámica de ocupación de tierras por parte de los mestizos, ni por las contradicciones étnicas y geográficas que se viven en la sierra; si se puede afirmar que el problema tal y como existe hoy en día se originó en una deficiente, errática y en ocasiones distorsionada tramitación agraria, que condujo a una situación de peloteo entre las delegaciones y las oficinas centrales, en la que el asunto iba y venía sin avanzar en la búsqueda de una solución.

### **2.3.9.- La Procuraduría Agraria.**

Que barbaridad, aquí comienza la parte más difícil de este trabajo; pues debo intentar un análisis de la actuación de la Procuraduría Agraria en el conflicto. Quiero aclarar que me resulta complicado, porque tuve la oportunidad de participar, como uno de los representantes de esta institución, en los trabajos técnicos y de conciliación de 1994.

La Procuraduría Agraria comenzó a coordinar los esfuerzos de conciliación a partir de la Recomendación 204/93. En apoyo de la Comisión de Conciliación se integró una Comisión Técnica que se encargó de verificar y actualizar la información relativa a los términos de la posesión en la zona en conflicto.

El 1 de marzo de 1991, en Mesa del Tirador, se iniciaron los trabajos técnicos con muy poca disposición por parte de los huicholes que consideraban que, antes de intentar conciliar, el asunto debería turnarse a los tribunales agrarios, para así obtener un pronunciamiento de autoridad acerca del derecho de la comunidad y entonces poder negociar. En ese entonces el Procurador Agrario respondió a la inquietud de los huicholes señalando que las tierras en conflicto formaban parte de la superficie confirmada al núcleo y que la Resolución Presidencial no había sido impugnada; por lo que la comunidad estaba en aptitud jurídica de negociar sobre la base de que las tierras estaban tituladas y confirmadas a la comunidad.

En virtud de la problemática que se generó durante el intento conciliatorio de 1991; la representación de la Procuraduría Agraria cuidó excesivamente la relación con los huicholes sin tomar en cuenta que los mestizos seguramente desconfiaban de su imparcialidad; ya que la Procuraduría Agraria planteaba una estrategia de conciliación basada en el conocimiento jurídico del conflicto y sus alcances. Ésto en opinión de los posesionarios, obstaculizaba el acuerdo pues favorecía que los huicholes se sintieran dueños absolutos de la tierra.

Por otra parte también faltó tiempo y experiencia para establecer una relación de confianza con los mestizos que trascendiera su relación con los asesores del

Gobierno del Estado, la SRA y la UGOCM. Lo anterior aunado al descontento de los mestizos, por la exposición de la situación jurídica del conflicto que, chocaba con las expectativas generadas por el gobierno del estado; acarreó el rechazo tajante a la propuesta de conciliación de la Procuraduría Agraria y la adopción de una posición irreductible por parte de los poseionarios.<sup>29</sup>

Como ya se dijo, el rechazo de la propuesta de la Procuraduría dejó a los huicholes en libertad de abandonar la vía conciliatoria y solicitar, con base en las atribuciones que establece la Ley Agraria y el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la representación de esta institución ante los tribunales.

Con la intención de que la zona de conflicto no se desborde, se propuso a los comuneros iniciar la vía contenciosa como un proceso gradual manteniendo en pie una alternativa conciliatoria para los poseionarios que así lo prefieran .

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Agraria formuló, 19 demandas de restitución de tierras que serán promovidas, ante el Tribunal Agrario competente, en representación de la comunidad. Personal de la Delegación de la Procuraduría Agraria, en el estado de Jalisco, estará encargado de llevar los juicios en representación de la comunidad.

## **2.4.- Trascendencia del conflicto**

Durante el desarrollo de este capítulo intenté presentar el conflicto, tal y como existe hoy en día, revisar su historia jurídica e identificar la línea de acción de los sujetos sociales, políticos e institucionales que, en él, han intervenido. Espero que ésto sirva de base para que no se considere, aventurada, la repercusión social, económica y cultural que creo que habrá si el problema no se resuelve, o si se le da una solución estrictamente jurídica.

---

<sup>29</sup> El Lic. Jaime Sánchez, representante del Gobierno del Estado de Nayarit, y el Ing. Rubén Zavala hicieron creer a los poseionarios que era jurídicamente factible desincorporar tierras del régimen comunal.

Si el problema continúa y la posesión por parte de los mestizos se mantiene tal y como está es posible que:

- Se genere una situación de tensión acumulada que traiga brotes de violencia entre las partes con el consecuente incremento de la contradicción indígena-mestizo.
- No haya inversión que permita elevar los niveles de producción y de vida en la zona.
- Los posesionarios continúen sobre-explotando los pastos.
- La presión hombre-tierra que se ha generado en la comunidad impulse a los indígenas a migrar en busca de alternativas.

Por otra parte, el desalojo de los 54 posesionarios posiblemente acarrearía:

- La desarticulación productiva de Puente de Camotlán.
- La caída del nivel de vida de los posesionarios y de los huicholes de la zona, ya que muchos de ellos venden su mano de obra a los mestizos como una estrategia de complemento del ingreso familiar.
- Una más difícil relación de vecindad entre los mestizos de Puente y los comuneros indígenas que requerirá de la presencia constante de la fuerza pública.

Si se tratara de un conflicto estrictamente jurídico podría resolverse con este criterio, exclusivamente. Sin embargo, por tratarse de un problema cuya resolución, en estricto derecho, acarrearía el desalojo de 54 familias que ocupan productivamente 21,787 has, que no serían aprovechadas integralmente por los comuneros; estoy convencida que debe solucionarse de manera conciliatoria en forma tal que la comunidad recupere una parte de la superficie ocupada y resuelva así su problemática de presión sobre la tierra y; que se encuentre una fórmula jurídicamente viable, mediante la cual los posesionarios puedan aprovechar con seguridad jurídica y obligaciones claras una porción de la tierra que hoy está en conflicto.

## **CAPÍTULO III.- ALTERNATIVAS PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL MARCO DEL DERECHO VIGENTE.**

Me parece difícil hablar de la Ley Agraria y de las instituciones encargadas de la procuración y de la impartición de justicia, sin hacer referencia a los elementos más importantes del derecho agrario post-revolucionarios y a la reforma de 1992 al artículo 27 Constitucional.

Sin embargo, no debe perderse de vista que el objetivo de este capítulo es, analizar a la conciliación y al procedimiento jurisdiccional como las alternativas que ofrece la Ley para la solución de controversias por derechos agrarios. Por lo anterior, la inclusión de una breve referencia al contenido de la Reforma al artículo 27 deberá entenderse, únicamente, como un esfuerzo para contextualizar a las normas vigentes.

Me parece importante aclarar también, que el análisis de la alternativa conciliatoria se basará en una experiencia terminada; como es el intento conciliatorio que en 1994 coordinó la Procuraduría Agraria; y que el correspondiente al procedimiento jurisdiccional tomará como punto de partida una posible ruta crítica del asunto ante los tribunales agrarios.

### **3.1.- La Reforma al Artículo 27 Constitucional y su Ley Reglamentaria.**

Al término del período revolucionario el constituyente recogió, en el artículo 27 de la Constitución, las aspiraciones de justicia agraria que habían lanzado a la lucha a grandes contingentes de campesinos depauperados.

Como resultado de este proceso la reforma agraria, piedra angular del sistema político mexicano, se concentró en el reparto de la tierra, durante aproximadamente 70 años. A partir de 1917 se repartieron más de 100 millones de hectáreas conformando 30,000 ejidos y comunidades; 3.5 millones de ejidatarios y comuneros fueron beneficiados.



El reparto agrario transformó de raíz la estructura propietaria del territorio nacional; sin embargo, las superficies productivas que se podían repartir se agotaron; las normas originales se convirtieron en un obstáculo para el desarrollo del campo y las solicitudes de tierra que no se podían satisfacer eran fuente constante de frustración y conflicto.

El incremento demográfico, las inercias económicas y el deterioro de los niveles de vida hicieron necesaria la adecuación de las leyes a una nueva realidad. Dentro de ese proceso se promulgó la reforma al Artículo 27 Constitucional cuyo decreto se publicó el 6 de enero de 1992.

Con esta reforma al orden jurídico se buscaba sentar las bases para revertir el deterioro de los niveles de vida y lograr el crecimiento de la producción agropecuaria que, desde 1970, había sido inferior al crecimiento demográfico nacional.<sup>30</sup>

Los puntos medulares de la reforma fueron:

- a) El fin del reparto agrario como obligación ilimitada del estado.
- b) La prohibición expresa del latifundio.
- c) El reconocimiento explícito de la personalidad jurídica de los ejidos y las comunidades agrarias y su propiedad sobre las tierras.
- d) La libertad a los ejidatarios para aprovechar sus tierras de manera directa o a través de la asociación o contratación.
- e) La posibilidad, con límites, de que sociedades por acciones puedan ser propietarias de tierras.
- f) La posibilidad de obtener el dominio pleno sobre parcelas ejidales.
- g) La posibilidad de que los ejidos y comunidades puedan aportar tierras de uso común a una sociedad mercantil.
- h) La obligación de proteger la integridad territorial de las tierras de los grupos indígenas.
- i) El fortalecimiento de la capacidad de decisión de los núcleos ya que se reconoce a la asamblea como órgano supremo del núcleo.

---

<sup>30</sup> Warman, Arturo. La Reforma al Artículo 27 constitucional. en La Jornada, 8 de abril de 1994.

- j) La creación de tribunales autónomos encargados de impartir la justicia agraria.
- k) La creación de un órgano de procuración de justicia agraria.

Al entrar en vigor la Ley Agraria lo hizo simultáneamente la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (LOTA), que otorga a estos cuerpos plena jurisdicción y autonomía para la solución de todas las controversias de carácter agrario.

Los artículos 2º, 3º, 5º y 6º transitorios de la ley reglamentaria establecen la *derogación* de la Ley Federal de Reforma Agraria; de la Ley General de Crédito Rural;<sup>31</sup> de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; de la Ley del Seguro Agropecuario de Vida Campesino; de la Ley de Fomento Agropecuario, con excepción de lo relativo al Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) y de todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto por la Ley.

Con la terminación del reparto; la abrogación de la Ley Federal de Reforma Agraria; y la creación de nuevas instituciones para la procuración y administración de justicia; la SRA dejó de ser la entidad normativa en la materia, modificándose así la estructura post-revolucionaria en la que una autoridad administrativa, dependiente del ejecutivo, estaba encargada del reparto agrario y de la impartición de la justicia.

### **3.2.- Las instituciones para la procuración y administración de Justicia Agraria en el marco del derecho vigente.**

Uno de los objetivos fundamentales de la reforma era lograr una justicia real y de rápida ejecución para los problemas que aquejan al campo; por lo que se crearon la Procuraduría Agraria y a los Tribunales Agrarios.

---

<sup>31</sup> En relación con las operaciones de crédito celebradas antes de la vigencia de la Ley el artículo 7º transitorio señala que, éstas se regirán conforme a lo que establecía la Ley General de Crédito Rural.

El Título VII de la Ley Agraria contiene las atribuciones reglamentación de la Procuraduría Agraria; los artículos 134 y 135 establecen que esta institución es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con funciones de servicio social y encargado de la defensa de los derechos de ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas. El Título X de la Ley Agraria se refiere a la impartición de la justicia agraria.

El 27 de marzo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria que fue abrogado con la publicación de un nuevo Reglamento el 30 de marzo de 1993.

Es importante señalar que los artículos transitorios del decreto de reforma al 27; de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, establecen disposiciones relativas al tratamiento que han de recibir las acciones agrarias que, al momento de la entrada en funcionamiento de los Tribunales Agrarios, no hayan culminado con resolución definitiva.

El artículo 1º de la LOTA establece que "Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia en todo el país."

Los tribunales agrarios están encargados de impartir justicia de manera rápida y real, a fin de resolver los problemas que aquejan a los campesinos y se dividen en Tribunales Unitarios y Tribunal Superior. El 13 de mayo de 1992 se publicó su Reglamento Interior.

El Tribunal Superior es la instancia de mayor jerarquía en materia de impartición de justicia agraria. Entre sus funciones destacan:

- El conocimiento de los recursos de revisión en contra de las sentencias emitidas por los Tribunales Unitarios en juicio agrario, en restitución y en nulidad de resoluciones.
- Los conflictos de competencia entre unitarios.
- El establecimiento de jurisprudencia y la determinación de las tesis que deban de prevalecer en los casos de contradicción entre los unitarios.

Según el artículo 18 de la LOTA, los tribunales unitarios son competentes para conocer, entre otros asuntos de:

- Las controversias que surjan por límites de terrenos entre dos o mas núcleos de población ejidales o comunales, y entre éstos y pequeños propietarios o sociedades.
- El reconocimiento del régimen comunal.
- La restitución de tierras, bosques y aguas a núcleos de población ejidal o comunal.
- Los juicios de nulidad en contra de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.
- Las controversias relacionadas con la tenencia de las tierras ejidales o comunales.
- Las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento que regula el artículo 45 de la Ley Agraria.
- Los negocios de jurisdicción voluntaria.

### **3.3. La Conciliación y el procedimiento jurisdiccional como alternativas para la solución de controversias agrarias.**

La Ley Agraria prevé como alternativas para solucionar las controversias por derechos agrarios, al procedimiento conciliatorio y al procedimiento jurisdiccional. En términos generales, estaríamos ante lo que se conoce como una alternativa autocompositiva y una heterocompositiva.

La alternativa autocompositiva implica que un conflicto jurídicamente trascendente se resuelva por acuerdo de la partes a través de la renuncia, el reconocimiento o la transacción; las dos primeras opciones serían soluciones unilaterales y la segunda bilateral.

La conciliación es el acuerdo a que llegan las partes cuando existe controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos, lo que permite que resulte innecesario el proceso. En opinión de Alcalá Zamora, la autocomposición no es un equivalente jurisdiccional sino un excluyente de jurisdicción.<sup>32</sup> El procedimiento conciliatorio conduce a evitar un proceso futuro de duración no previsible.

En la heterocomposición, el conflicto se resuelve mediante la resolución que dicte un tercero ajeno al conflicto. Las dos figuras características de la heterocomposición son el arbitraje y el proceso contencioso o jurisdiccional. Estas figuras se diferencian ya que, en el caso del arbitraje la solución del conflicto es dictada por un árbitro que carece de jurisdicción estatal; y que adquiere esta calidad por la voluntad de las partes.<sup>33</sup>

Aún cuando no puede dejarse de lado que el artículo 41 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria establece que esta institución puede fungir como árbitro, conforme a las normas del juicio agrario, cuando así lo designen las partes de común acuerdo y que los artículos 42 a 45, de ese mismo ordenamiento, establecen los principios del procedimiento arbitral; en este trabajo no se analizar la factibilidad operativa y jurídica del arbitraje por dos razones:

La primera, es que el arbitraje no es una alternativa que contemple la Ley Agraria como atribución de la Procuraduría y la segunda, es que durante la experiencia

---

<sup>32</sup> Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto. Proceso, autocomposición y autodefensa, num 44. México, UNAM, p.49.

<sup>33</sup> La jurisdicción es una de las potestades características del estado; es la facultad de decir el derecho -jus dicere- en el caso concreto, solucionando el litigio al través de la sentencia. Según Couture la jurisdicción es la función pública realizada por órganos competentes del estado con las formas requeridas por la Ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. García, Ramírez, Sergio. Derecho Procesal Agrario, Ponúa, Primera Edición, México 1993, pág.210.

de trabajo que se pretende analizar, no se intentó solucionar el conflicto por esta vía.

### **3.3.1.- Marco jurídico de la conciliación agraria.**

Las controversias agrarias son un terreno propicio a la autocomposición, a través de la conciliación; sea que las partes lleguen espontáneamente a un avenimiento o que éste se produzca gracias a la intervención de un tercero. El ámbito de la conciliación creció al amparo de la nueva ley reglamentaria del Artículo 27 Consitucional en materia agraria.

La fracción III del artículo 136 de la Ley Agraria señala que entre las atribuciones de la Procuraduría Agraria se encuentra el promover y procurar la conciliación de intereses entre los sujetos agrarios, en los casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria. La misma orientación contiene la ley a propósito del que hacer de los tribunales a los que no solo encomienda decir el derecho resolviendo con una sentencia, sino intentar conciliar a los contendientes.<sup>34</sup>

En el artículo 41 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, que se transcribe a continuación se encuentra la descripción del procedimiento conciliatorio. Este procedimiento se aplica cotidianamente por los visitadores y abogados agrarios de la Procuraduría.

**"Artículo 41.- La conciliación constituye la vía preferente para resolver los conflictos sobre derechos agrarios que se susciten entre núcleos de población, entre núcleos de población y campesinos, y entre campesinos y sociedades o asociaciones. La Procuraduría exhortará a las partes sobre la conveniencia de llevar a cabo el procedimiento conciliatorio antes de que éstas determinen dirimir su controversia ante los tribunales agrarios y las convocará, bajo el principio de buena fe a**

---

<sup>34</sup> La fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria dispone que, en cualquier estado de la audiencia y en todo caso antes de pronunciar el fallo, el tribunal exhortará a las partes a una composición amigable. Si se lograra la aveniencia se dará por terminado el juicio y se suscribirá el convenio respectivo, el que una vez calificado y, en su caso aprobado por el tribunal tendrá el carácter de sentencia.

no interrumpir la conciliación mediante el ejercicio de acciones de carácter judicial.

La Procuraduría oficiosamente o a petición de parte promoverá y procurará que se desahogue la vía conciliatoria conforme al siguiente procedimiento:

I.- La persona que reclame la afectación de un derecho o el cumplimiento de una obligación, podrá acudir ante el órgano competente de la Procuraduría, por razón de su domicilio o del lugar en que se encuentren los bienes o derechos objetos del conflicto. Presentará por escrito u oralmente su reclamación, acompañando las pruebas en que funde sus pretensiones.

II.- La Procuraduría Agraria, al recibir la reclamación citará a la contraparte a una audiencia que habrá de celebrarse en el término de 20 días naturales exhortándola para que dé respuesta a la reclamación y acompañe las pruebas que a su derecho convenga.

III.- El día de la audiencia, la Procuraduría intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas a efecto de que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.

Las partes de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con el objeto de conciliarse. La Procuraduría fijará nueva fecha para la reanudación dentro de los ocho días naturales siguientes, quedando notificadas las partes.

IV.- Si las partes llegan a un acuerdo se dará por terminado el conflicto. El convenio que al efecto se celebre y que será firmado por aquéllas, si así lo pactaren producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia y llevará aparejada ejecución, mismo que será remitido al Registro Agrario Nacional (RAN) para su debida inscripción. En el caso de que alguna parte se niegue a cumplirlo, se promoverá su ejecución ante el tribunal agrario competente.

V.- Si el reclamante no concurre a la audiencia, el conciliador, dentro de los ocho días naturales siguientes, fijará nueva fecha para su celebración, salvo que el promovente expresamente se desista de la conciliación.

En el caso de que no se presentara a la audiencia la persona contra de quién se endereza la reclamación, la Procuraduría diferirá aquella y la citará nuevamente procurando, a través de un funcionario de ésta, convencerlo para que comparezca a la conciliación.

Si el reclamante y su contraparte asisten a la audiencia de conciliación y no se lograra ésta, la Procuraduría los exhortará para que, de común acuerdo, la designen como árbitro en juicio arbitral conforme a las normas del juicio agrario. Cuando las partes no lleguen a un acuerdo, se les tendrá por inconformes y sus derechos a salvo para deducirlos, por las vías procedentes".

Tal y como se expresó anteriormente, éste es el procedimiento conciliatorio que se prevé en el Reglamento. Sin embargo, hay casos en los que, por la complejidad del asunto, es necesario dar mayor flexibilidad a los tiempos e instrumentar un operativo específico para atender un conflicto, por la vía conciliatoria. De cualquier manera la Procuraduría, en todas sus actuaciones debe sujetarse a los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia e igualdad real de las partes.

### **3.3.2.- El intento conciliatorio que, en 1994, coordinó la Procuraduría Agraria para solucionar el conflicto.<sup>35</sup>**

El 27 de febrero de 1992 la CNDH recibió una queja por presuntos actos violatorios de los derechos humanos en relación con el conflicto agrario que enfrenta la comunidad huichol de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños con poseionarios de Puente de Camotlán y Huajimic.

---

<sup>35</sup> En este apartado intentaré una descripción objetiva del desarrollo del proceso conciliatorio; las opiniones personales vienen después.



El 13 de octubre de 1993 la CNDH emitió su recomendación número 204/93 dirigida a los gobiernos de los estados de Jalisco y Nayarit, la SRA, al INI y la Procuraduría Agraria para que realizaran las acciones necesarias que permitieran resolver el asunto, y formuló una serie de recomendaciones al Secretario de Reforma Agraria; al Procurador Agrario; a los gobernadores de Jalisco y Nayarit; y al Director General del Instituto Nacional Indigenista, a efecto de que primeramente se intentara resolver el problema a través de la conciliación siempre y cuando ésta se realizara con sentido de equidad y justicia y, que en caso de que no se llegara a algún acuerdo, el asunto se turnara, sin demora, para su resolución jurisdiccional.

El 14 de febrero de 1994, en presencia del Procurador Agrario; la Comisión de Conciliación Agraria para la Zona Huichol constituyó una Comisión Técnica cuyo objetivo fue validar la información relativa a los términos de la posesión en la zona en conflicto.

La Comisión Técnica estuvo integrada por representantes de las partes; de los gobiernos de los estados de Jalisco y Nayarit; del Instituto Nacional Indigenista; y de la Procuraduría Agraria (PA). En las reuniones de la Comisión Técnica, a petición de las partes, se contó con la presencia de un observador de la CNDH.

Las actividades de la Comisión Técnica se realizaron en dos etapas; la primera comprendió las reuniones del 1º, 10 y 22 de marzo de 1994. En estas reuniones el personal de la Procuraduría Agraria entregó una serie de documentos que concentraban la información documental disponible. Como consecuencia, las partes se comprometieron a entregar documentos y a hacer todos aquellos comentarios que permitan enriquecer y corregir la información. La PA se comprometió, también, a gestionar ante la SRA la entrega de copias certificadas del expediente de exclusión.

Como respuesta a la inquietud de los huicholes, de que antes de conciliar se pronunciara el derecho sobre las tierras en conflicto; la Procuraduría Agraria les hizo saber que la comunidad se encontraba en aptitud de conciliar sobre las tierras; y que para hacerlo no requería de una decisión previa del tribunal.

El 22 de marzo de 1994 los comuneros detuvieron los trabajos de la Comisión Técnica y señalaron que sólo estaban dispuestos a seguir las pláticas conciliatorias una vez que el expediente de exclusión se hubiera turnado y resuelto por los Tribunales Agrarios. Sin embargo, insistieron en que, por ser ellos los titulares del derecho esperaban una propuesta de conciliación por parte de los posesionarios, quienes aclararon que en ese momento no harían la propuesta ya que la Comisión Técnica no tenía esas atribuciones pero que sí la presentarían ante la Comisión de Conciliación. Ambas partes solicitaron que la Comisión de Conciliación se reuniera para evaluar los trabajos de la Técnica. En esta etapa ni los huicholes ni los posesionarios cumplieron con el acuerdo de entregar información, comentario y documentos relativos al conflicto.

El gobernador de Jalisco se reunió con los huicholes y los convenció de la necesidad de continuar los trabajos técnicos. Tras de un mes de suspensión, los trabajos de la Comisión se reiniciaron el 21 de abril de 1994 y concluyeron el 31 de mayo del mismo año; como resultado de estos trabajos la Comisión de Conciliación contó con información validada por las partes respecto de los términos de la posesión en la zona de conflicto.

En esta segunda etapa se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Cuatro reuniones de la Comisión Técnica.
- Trabajos de campo para la verificación de la posesión.
- Medición de 11 predios.
- Recorrido en helicóptero para identificar mojoneras naturales en la parte noreste de la zona en conflicto y las posesiones de los indígenas y las de los posesionarios.
- Recepción de documentos por parte de la mesa de trabajo que operó los días 30 y 31 de mayo de 1994.

Con la participación activa de los huicholes y los posesionarios las tres primeras reuniones estuvieron encaminadas a contrastar los comentarios de las partes relativos a la posesión de los predios, señalar aquellos casos en los que la

información fuera discordante para analizarlos y determinar la situación de cada poseionario e identificar aquellos casos en los que se requería medición o verificación de posesión (ocho). Como resultado de estas reuniones la información se concentró en el documento denominado "Datos Específicos por Poseionario y Predio".

La cuarta reunión se llevó a cabo el 24 de mayo y tuvo por objeto que las partes llevaran a cabo una revisión casuística y ubicación en plano de la información contenida en el Documento señalado en el párrafo anterior.

De esta revisión resultó la validación de toda la información con excepción de la relativa a diez casos respecto de los cuales aún quedaba duda. Con el objeto de aclarar esta situación se acordó la medición de tres de los predios y respecto de los restantes la presentación de documentos o comparecencia de los interesados; estos trabajos se realizaron entre los días 30 y 31 de mayo de 1994. La entrega y recepción de documentos tuvo por objeto que las partes aportaran material suficiente que ayudara a aclarar la situación de los poseccionarios y de los predios.

Como parte de los trabajos técnicos se identificó que:

a. Al interior de siete predios existen pequeñas posesiones de los indígenas huicholes, que en conjunto suman 60-98-69 has. Estos predios son Agua Bendita, Plan de La Cueva, Las Joyitas, La Tepamera, El Batallón, Jazmines y Agua Zarca.

b. En La Boquilla y El Saucillo se identificaron poseccionarios y superficies distintas a las reportadas. En el primer caso, Gildardo Ábrego vendió a Blas Valdivia en el año de 1987 una fracción de 62-20-36 has.; en el segundo el poseccionario sigue siendo Irineo Cruz González pero la superficie se incrementó de 96-61-00 a 181-75-03 es decir aumento 85-14-03 has.

c. Los predios Santa Clara y Arroyo del Toboso no se midieron por colindar con el ejido Puente de Camotlán y el predio Tapeixtes se midió resultando una superficie de 156-62-55 has., pero por encontrarse en la misma situación que los dos anteriores se aclarará una vez que se definan los linderos entre el ejido y la comunidad. Respecto a estos casos la comisión técnica acordó la verificación de

las mojoneras que marcan el lindero entre el ejido y la comunidad para ubicar si los predios están dentro o fuera de la comunidad.

**d.** En el predio La Campana se identificaron dos poseedores. El primero representado por la familia Ruíz posee 572-43-07 has. y el segundo, Macario Andrade posee 146-56-93. Este último le reconoce la posesión a la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán con la que tiene un contrato de arrendamiento.

Cabe señalar que los trabajos de medición tomaron como base el plano informativo de los trabajos técnicos para la exclusión elaborado en 1988. Sin embargo, los resultados obtenidos por la Comisión Técnica muestran diferencias con estos trabajos.

Como resultado de los trabajos técnicos se logró la validación de la información relativa a los términos de la posesión así como la ubicación en plano de los predios identificados. A continuación se transcribe la información resultado de la validación.

"En la zona en conflicto existen 98 predios que representan una superficie total de 21,787-04-98 has. y que están en posesión de 54 individuos.

El tamaño de estos predios varía desde 1-78-89 hasta 1,835-32 has., los predios más grandes son: Amoles, Las Escobas, La Otra Banda, Cerro del Chivo, Puertecito Blanco y Las Joyitas, La Tinaja, La Boquilla, Cebolletas y La Campana, todos exceden las 500 has.

En cuanto al número de predios por poseedor tenemos que:

- a.** 31 tienen sólo un predio.
- b.** 12 tienen 2 predios.
- c.** 5 tienen 3 predios.
- d.** 6 tienen más de 3 predios.

En cuanto a la superficie que tiene en posesión cada individuo encontramos que se pueden agrupar de la siguiente manera:

- a. 5 poseionarios tienen menos de 10 has.
- b. 2 poseionarios tienen entre 10 y 50 has.
- c. 6 poseionarios tienen entre 50 y 100 has.
- d. 4 poseionarios tienen entre 100 y 200 has.
- e. 12 poseionarios tienen entre 200 y 300 has.
- f. 10 poseionarios tienen entre 300 y 500 has.
- g. 10 poseionarios tienen entre 500 y 1,000 has.
- h. 4 poseionarios entre 1,000 y 1,500 has.
- i. 1 poseionarios tiene entre 1,500 y 2,000 has.

Se identificaron algunos poseionarios que reportaban predios con el mismo nombre es decir: se identificaron dos predios Agua Mala, Arroyo del Ciego, El Bajío, El Terrero, La Boquilla, La Tinaja, Loma del Nopal, Mesa de Santa Clara y Mesa del Reparó dos veces, 3 predios Agua Zarca, 4 predios La Otra Banda y 22 predios Mesa del Tirador.

Del total de los predios identificados, 78 se utilizan para la ganadería, los otros 20 son de uso agrícola. Estos últimos representan una superficie de 363-01-69 has., o sea el 1.66% . Cabe señalar que dentro de los predios ganaderos se encuentran fracciones agrícolas, lo que incrementaría la proporción de este tipo de tierra. En los casos en donde se pudo identificar esta situación tenemos: Mesa del Tirador, Arroyo Ciego, Agua Zarca, Arroyo del Toboso, La Otra Banda, Los Jazmines, El Batallón, Plan de La Cueva, Santa Clara y Puertecito Blanco y Las Joyitas. El índice de agostadero para la zona de acuerdo con los datos de la COTECOCA<sup>36</sup> es de 14-75-00 has., con lo que todos los predios estarían dentro de los límites de superficie que marca la ley.

En cuanto al inicio de la posesión, de acuerdo a los datos reportados en la opinión emitida por la Dirección Jurídica Consultiva de la SRA en 1988 se encontró que:

---

<sup>36</sup> Comisión Técnica para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero

- a. En los años 30 catorce poseionarios entraron en posesión de 18 predios con una superficie de 5,968-19-51 has.
- b. En los años cuarenta 16 poseionarios entraron en posesión de 20 predios con una superficie total de 6,614-77-66 has.
- c. En 1987 un poseionario entró en posesión de un predio con una superficie de 62-2036 has.
- d. No se identifica el inicio de la posesión de 58 predios por parte de 35 personas. La superficie total es de 9,141-87-45 has.

En relación con la movilidad de los predios se encontró que:

- a. En doce casos se reconoce al poseionario original. Sin embargo otras personas trabajan de prestado los predios.
- b. Sobre tres predios los poseionarios originales han otorgado poderes amplios para pleitos, cobranzas, actos de administración y de dominio.
- c. Un predio se trabaja a medias.
- d. Un predio se trabaja en mancomunidad.
- e. Un predio sobre el cual se presentó un contrato de compra venta.

También se detectaron aquellos predios que ha recuperado la comunidad vía indemnizaciones o compra. Estos son: La Capilla, Las Peñitas, Las Turbinas o El Pozo, El Capulín, Barranca de Breyeras, Los Pescaditos, La Bramina, Los Hornitos y fracciones de los predios Agua Mala, El Batallón, Mesa del Tirador y Santa Clara."<sup>37</sup>

Con la información generada por la Comisión, la Procuraduría Agraria contó con los elementos necesarios para proponer una agrupación de poseionarios por superficie y antigüedad que reflejara la necesidad de buscar soluciones diferenciadas para cada grupo de problemática específica.

---

<sup>37</sup> Información tomada del documento denominado "Resultados de los trabajos técnicos y bases para la conciliación agraria entre la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños con los poseionarios de Puente de Camotlán", Procuraduría Agraria, junio de 1994.

## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

En los últimos días de junio los poseionarios presentaron una primera propuesta de conciliación en la que proponían que aquellos poseionarios con "antigüedad" y superficie menor a 300 has. entregara a la comunidad ganado a cambio de que se les reconociera toda la superficie que actualmente poseen; que los poseionarios con "antigüedad" y superficie entre 300 y 2000 has., entregaran, a la comunidad, el 30 y 40 % de la superficie en posesión a cambio de que se les reconociera la posesión en la superficie restante.

En esta propuesta, que se consideró de entrada inaceptable, los poseionarios hacían algunas modificaciones a la propuesta de agrupación formulada por la PA, en razón de que la "antigüedad" de algunos poseionarios no había sido tomada en cuenta. Esta omisión se debió a que durante los trabajos de la Comisión Técnica los poseionarios no hicieron ningún señalamiento a la información relativa a los años de inicio de la posesión, que les presentó la Procuraduría Agraria y que había sido obtenida del expediente agrario.

El 1º de julio se realizó una reunión extraordinaria de la Comisión Técnica en la que el grupo de poseionarios entregó constancias de posesión emitidas por presidencia municipal, así como actas circunstanciadas con las que se pretendía acreditar la "antigüedad" de 10 poseionarios y se comprometió a formular una propuesta de conciliación aceptable.

El 4 de agosto los poseionarios de Puente de Camotlán hicieron llegar a la Procuraduría Agraria su segunda propuesta de conciliación en donde se expresa la intención de:

- Reintegrar a la comunidad el 49% de la superficie que se encuentra en posesión, 14 % de esta superficie se reintegraría y se dejaría a la comunidad la decisión relativa al tratamiento de los poseionarios que ocupan esta superficie.
- La desincorporación de la superficie restante.
- Instrumentar un programa de desarrollo para la zona.

El 28 de agosto en Tuxpan de Bolaños se reunió la Asamblea de comuneros con el objeto de conocer la propuesta de conciliación formulada por los poseionarios, en esta asamblea la comunidad formuló una contrapropuesta en los siguientes términos:

- **Reintegro inmediato del 62% de la superficie en conflicto.**
- **Celebración de contratos de arrendamiento de 1 a 3 años sobre la superficie restante.**
- **La comunidad no haría trato con 10 poseionarios y solicitaban el apoyo institucional para encontrar una salida a este punto. Es decir señalaba la existencia de un grupo de indeseables.**
- **Instrumentación de un programa de desarrollo para la zona.**

El 18 de septiembre, el grupo de los poseionarios rechazó tajantemente la propuesta de la comunidad por considerarla totalmente desventajosa. Ese mismo día se pronunciaron en contra de la participación del asesor de la comunidad Ramón Longoria, en los trabajos y manifestaron su descontento con la exposición jurídica que del conflicto hacía el personal de la Procuraduría Agraria. Ya que en su opinión, el conocimiento de los derechos acarrea la intransigencia de los comuneros.

El 13 de octubre, a instancia del grupo de los poseionarios se realizó una reunión de acercamiento, entre las partes. El objetivo de esta reunión fue que las partes discutieran y argumentaran sus propuestas en forma tal que la Procuraduría Agraria se allegara de los elementos necesarios que le permitieran formular una propuesta conciliatoria que recogiera las inquietudes y necesidades de ambos grupos.

En esta reunión se identificó que el principal punto de contradicción se originaba en la expectativa, jurídicamente inviable, de desincorporar tierras del régimen comunal. Sin embargo, los poseionarios dijeron estar de acuerdo en buscar alguna fórmula que permitiera un acceso seguro y continuado a una porción de la superficie en conflicto.



A partir de los elementos y necesidades detectadas, la Procuraduría Agraria elaboró una propuesta de conciliación, que no abstraía sino partía de la diferente situación jurídica de los grupos; y de las alternativas que ofrece la legislación agraria vigente.

La propuesta de la Procuraduría estaba estructurada de la siguiente manera:

**El reintegro inmediato a la comunidad del 48% de la superficie que ocupan los poseionarios.**

**La celebración de contratos de usufructo oneroso a 10 años sobre la superficie restante, fijando montos accesibles y diferenciado según la calidad de la tierra.**

**El reconocimiento como poseionarios de la comunidad para aquellos usufructuarios que cumplan cabalmente con sus obligaciones durante la vigencia del contrato de usufructo.**

**Pago de los trabajos a manera de indemnización a quienes así lo deseen.**

**Implementación de los programas de desarrollo propuestos por cada una de las partes.**

La propuesta se presentó el 20 de octubre en Puente de Camotlán y no tuvo un buen recibimiento, ya que la "asesoría" del gobierno de Nayarit había hecho concebir a los poseionarios expectativas de convertirse en pequeños propietarios de aproximadamente el 50% de la superficie en conflicto.

El procedimiento planteado por el Gobierno del Estado de Nayarit como factible para lograr la desincorporación de tierras, era la celebración de un convenio conciliatorio, en el que la comunidad acordara ceder a los poseionarios el 50% de la superficie en conflicto, mismo que se turnaría a los tribunales agrarios para adquirir carácter de cosa juzgada y servir como base para que los mismos tribunales resolvieran los procedimientos de exclusión que se encuentran pendientes.

Mediante un comunicado fechado el 26 de octubre, la representación de los poseionarios y el Gobierno del Estado de Nayarit, hicieron saber a la Procuraduría Agraria que rechazaba la propuesta formulada por esta institución y

ratificaban tanto la propuesta del 5 de agosto de 1994 como el mecanismo propuesto para lograr la desincorporación.

En relación con la propuesta de conciliación formulada por los poseionarios el 4 de agosto y ratificada en el comunicado del 26 octubre, resulta importante señalar:

a) Que parte de un error al no considerar que la comunidad es la legítima propietaria de la superficie en conflicto por así habérsele reconocido y titulado a su favor mediante Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del mismo año. Si bien en el citado mandamiento presidencial se señala que las pequeñas propiedades particulares que se encuentren situadas dentro de la superficie comunal que se confirma quedan excluidas de la titulación si reúnen los requisitos señalados en los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente en esa época, no es menos cierto que tal situación no es mas que una expectativa de derecho que se otorga a ciertos pequeños propietarios los que en todo caso, tendrían que demostrar en el procedimiento respectivo que reunían los requisitos establecidos, es decir:

- Haber poseído a nombre propio y a título de dominio de modo continuo, pacífico y público, sin rebasar el límite fijado para la propiedad inafectable, siempre que la posesión sea cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento agrario. Estos requisitos deben concurrir al mismo tiempo, previéndose desde luego que deberían acudir al procedimiento de exclusión dentro del término de cinco años contados a partir de la fecha de publicación del reglamento referido o de la ejecución de la resolución presidencial que reconoció a la comunidad.

Lo anterior implica que hasta que no exista una resolución de autoridad competente que funde y motive la exclusión de pequeñas propiedades, es claro que la propiedad de la tierras en conflicto es de la comunidad.

Por lo que se refiere a las solicitudes de exclusión promovidas por los poseionarios de Puente de Camotlán, si bien es cierto que no han culminado el proceso, cabe considerar que según la opinión de la Dirección Jurídico Consultivo de la Secretaría de la Reforma Agraria y tomando en cuenta las investigaciones realizadas, se puede considerar que los solicitantes de la exclusión no demostraron el origen privado de la propiedad, ni promovieron en tiempo; por lo que precluyó su derecho.

Es importante tener presente que tanto en el Código Agrario de 1942 como en la Ley Federal de Reforma Agraria y en la normatividad vigente, las tierras comunales han sido consideradas como inembargables, imprescriptibles, inalienables e intransmisibles.

Adicionalmente, las solicitudes de exclusión no se refieren a la totalidad de los poseionarios ni de los predios y de la superficie que actualmente se encuentra en conflicto y que incluso algunos de los poseionarios que solicitaron la exclusión tienen la calidad agraria de ejidatario. Respecto de estos últimos es importante señalar que en la ley no existe precepto alguno que los faculte para iniciar un procedimiento de exclusión ya que según la legislación derogada, la calidad agraria de ejidatario no podía coexistir con alguna otra.

b) Por cuanto hace a la propuesta de que "deberán turnarse los expedientes de las exclusiones solicitadas por los poseionarios de Puente de Camotlán, al Tribunal Superior Agrario para su trámite correspondiente, y de conformidad con el artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria, se resuelva en definitiva, reconociéndoseles a los poseionarios la superficie acordada", es importante señalar, en primer término, que la Procuraduría Agraria carece de facultades para realizar el turno de los expedientes que se pretende. En segundo término, que de ser remitidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, previa solicitud, éstos tendrán que resolverse atendiendo a lo que disponen los artículos 3º Transitorio del Decreto que Reforma el Artículo 27 Constitucional, 3º Transitorio de la Ley Agraria y 5º Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y no conforme al 185 fracción VI. Es decir, no en el marco del juicio agrario sino aplicando el Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y

Titulación de Bienes Comunales en lo conducente, determinando si es procedente o no la exclusión solicitada sin que sea dable llevar a cabo conciliación alguna que pueda elevarse a rango de sentencia. En resumen queda claro que la propuesta se encuentra basada en expectativas que no encuentran concreción legal.

El 5 de noviembre se comunicó a la asamblea de comuneros el rechazo de los posesionarios a la propuesta de conciliación formulada por la Procuraduría Agraria. El rechazo a esta propuesta y la adopción de una posición irreductible por parte de los posesionarios, dejó a los huicholes en completa libertad de no pronunciarse acerca de la propuesta y optar por buscar solucionar el asunto por la vía contenciosa; para lo cual solicitaron la representación de la Procuraduría Agraria.

Con el objeto de evitar un posible desbordamiento del conflicto, la Procuraduría Agraria propuso a los comuneros iniciar la vía contenciosa como un proceso gradual en el que se demandará, inicialmente, a un grupo reducido de posesionarios y se dejará abierta una opción conciliatoria o indemnizatoria para el resto. Esta propuesta fue aceptada y consta en el acta de asamblea de comuneros del 6 de noviembre.

Mediante comunicado del 9 de noviembre de 1994 y en virtud de que las partes en conflicto asumieron una posición irreductible, la Procuraduría Agraria recomendó que el caso pasara a la vía jurisdiccional. Sin embargo, no se dejaba de lado que la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria prevé que en cualquier estado de la audiencia y en todo caso antes de pronunciar el fallo, el tribunal exhortará a las partes a una amigable composición.

En los últimos días de noviembre de 1994 personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Agraria formuló 19 demandas, de restitución de tierras, que serán promovidas ante el tribunal unitario agrario competente en representación de la comunidad.

### **3.3.3.- Revisión de la experiencia.**

La atención al conflicto de la Comunidad huichol y de los poseionarios mestizos, por lo que se refiere al diseño e instrumentación de la estrategia de conciliación y al operativo de campo, se realizó de manera integral por un equipo interdisciplinario de la Coordinación de Asesores del Procurador Agrario. Sin embargo, este intento de conciliación tampoco alcanzó el éxito. Entre los obstáculos que se enfrentaron durante el proceso se encuentran:

1.- La historia misma del conflicto que ha engendrado una profunda desconfianza en ambos grupos acerca de la seriedad de la contraparte en el cumplimiento de los acuerdos. Esta desconfianza se expresó continuamente en las reuniones de conciliación y ambos grupos se acusaban de no cumplir con lo pactado.

**En fin, como bien dijo un poseionario, el caballo vale por su rienda y el hombre por su palabra.**

3.- La imposibilidad de hacer entender a los huicholes que la tramitación agraria de San Sebastián adoleció de algunas deficiencias jurídicas; y que si se encuentra firme la resolución presidencial de 1953, es porque no fue impugnada oportunamente.

**Me refiero a que al momento de la tramitación agraria, una parte, sólo una parte, de la superficie que hoy está en conflicto se encontraba en posesión de los ganaderos de Puente; a pesar de lo cual se confirmó y tituló a la comunidad mediante Resolución Presidencial de confirmación y titulación cuando lo que debía hacerse, para tener un procedimiento conforme a derecho, era suspender e iniciar una acción de restitución sobre esas tierras conforme a lo que establecía el artículo 312 del Código Agrario de 1942.<sup>38</sup>**

---

<sup>38</sup> Artículo 312.- Si surgieren durante la tramitación del expediente, conflictos por límites respecto del bien comunal, se suspenderá el procedimiento, el cual se continuará en la vía de la restitución si el conflicto fuere con un particular; o en la vía de conflicto por límites, si este fuere con un núcleo de población propietario de ejidos o de bienes comunales.

3.- La poca disponibilidad de los huicholes para alcanzar una solución conciliada; lo cual se hizo evidente en la suspensión de los trabajos técnicos. Respecto de esta postura, no dejo de pensar que hubiera sido interesante observar el proceso interno de la comunidad si los poseionarios hubieran aceptado la propuesta de conciliación de la Procuraduría Agraria; ya que entonces la asamblea se hubiera visto en la necesidad de analizar seriamente la alternativa conciliatoria.

4.- La reticencia de los poseionarios a que la Procuraduría Agraria discutiera abiertamente con las partes la situación jurídica del conflicto; ya que consideraban que esto contribuiría a que los huicholes endurecieran su postura y no aceptaran la propuesta.

5.- Como ya se dijo, en repetidas ocasiones, la asesoría del gobierno del estado de Nayarit generó expectativas jurídicamente inviables y contribuyó a que el grupo de poseionarios cuestionara la propuesta de la Procuraduría Agraria por considerarla parcial.

6.- La incapacidad de la Procuraduría Agraria para ganar la confianza de los poseionarios y revertir la asesoría del gobierno del estado convenciéndolos de que la propuesta de acercamiento tenía como propósito:

- Resolver, mediante el reintegro inmediato de una porción de la superficie, la presión hombre-tierra que se ha venido gestando en la comunidad.
- Generar un mecanismo jurídicamente viable que permitiera a los poseionarios un acceso seguro y continuado sobre una porción de la superficie en conflicto.
- Sentar las bases y dar los tiempos necesarios para que se construyera una nueva relación en la zona.

7.- Que los poseionarios aún cuando están concientes de que en el tribunal van a perder saben por una parte, que pueden hacer que el procedimiento jurisdiccional sea lo mas largo, enredado y tedioso posible y por la otra, que aún cuando ya se haya dictado una sentencia de desalojo en su contra; ésta va a ser muy difícil de ejecutar.

A pesar de la experiencia, de los obstáculos señalados y de que el asunto ha tomado ya la vía jurisdiccional; estoy convencida que un acuerdo entre las partes, que reconozca la dimensión económica y social del problema es la única alternativa para solucionar este conflicto. De otro modo será una autoridad jurisdiccional quién, con estricto apego a derecho y tras un largo y penoso proceso, dictará una resolución que ordene el desalojo de los mestizos cimbrando así los esquemas de relación y tolerancia en la zona.

#### **3.3.4.- Marco jurídico y motivos de la restitución.**

El artículo 49 de la Ley Agraria prevé la posibilidad de que los núcleos de población ejidales o comunales que hayan sido o sean privados ilegalmente de sus tierras o aguas acudan directamente o a través de la Procuraduría Agraria, ante el tribunal agrario para solicitar la restitución de sus bienes.

La competencia del tribunal unitario para conocer del juicio de restitución se fundamenta en los artículos 27 constitucional, 49 de la Ley Agraria y 1 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

El procedimiento jurisdiccional se rige por las normas contenidas en el Título X de la Ley Agraria y supletoriamente por el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

Se optó por demandar la restitución, aún cuando se sabe que los poseionarios intentarán detener el procedimiento alegando que está pendiente la resolución de las solicitudes de exclusión, por las siguientes razones:

I.- Se considera que, hasta que no exista una resolución de autoridad competente que funde y motive la exclusión de pequeñas propiedades, la propiedad de la tierras en conflicto es de la comunidad; tal y como se confirmó y tituló mediante la Resolución Presidencial del 15 de julio de 1953; que se encuentra firme y que se publicó el 19 de septiembre del mismo año.

II.- Si bien es cierto que los procedimientos de exclusión no han culminado, lo que en su caso deberá ser alegado y probado por cada demandado, con el objeto de que el tribunal unitario no dicte un fallo de restitución sin tomar en cuenta la resolución definitiva que recaiga a estos procedimientos; se puede considerar, tomando como base la opinión de la Dirección Jurídico Consultivo de la Secretaría de la Reforma Agraria y las investigaciones realizadas, que los solicitantes de la exclusión no demostraron el origen privado de la propiedad, ni promovieron en tiempo por lo que precluyó su derecho.

III.- Por lo que se refiere a las solicitudes de exclusión promovidas por los posesionarios de Puente de Camotlán; es importante señalar que éstas no se refieren a la totalidad de los posesionarios ni de los predios o de la superficie que actualmente se encuentra en conflicto; y que incluso algunos de los posesionarios que solicitaron la exclusión tienen la calidad agraria de ejidatario, lo que los imposibilitaba en los términos de la legislación anterior para tener alguna otra calidad agraria.

IV.- Cuando los posesionarios soliciten la suspensión del procedimiento de restitución, alegando la existencia de solicitudes de exclusión que no han culminado y si el magistrado suspende, el tribunal solicitará a la SRA que, de cumplimiento a los artículos 3º transitorio del Decreto que reformó al Artículo 27 de la Constitución, 3º transitorio de la Ley Agraria y 5º transitorio de la LOTA y turne los expedientes de exclusión al Tribunal Superior Agrario, para que éste a su vez lo turne al unitario competente.

A partir de ahora no me basaré más en la experiencia de trabajo, sino que intentaré mostrar el largo y azaroso camino que seguirán las demandas de restitución ante los tribunales.



### **3.3.5.- Ruta Crítica <sup>39</sup>**

En este apartado presentaré lo que creo será el desarrollo de este conflicto en la vía jurisdiccional, teniendo como punto de partida que, en los primeros días de diciembre del 94 la comunidad demandó, ante el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Quinto Distrito, la restitución de las tierras que vienen ocupando 19 ganaderos mestizos de Puente de Camotlán.

Me parece importante hacer dos advertencias preliminares: en primer lugar debe tenerse presente que la suerte de los juicios, al menos en lo que se refiere al desarrollo, no va a ser idéntica; ya que algunos posesionarios no solicitaron la exclusión, o no la solicitaron sobre todos los predios que actualmente poseen; situación que diferenciará el desarrollo de los procedimientos. En segundo lugar, la ruta crítica que se pretende delinear, parte de la base de que las instancias competentes cuidarán, en todo momento, el desarrollo de los procedimientos; en forma tal que éstos se desarrollen con estricto apego a derecho para no tener que reponerlos. Esto último puede no resultar tal cual. Sin embargo, para efectos de este trabajo, resulta inútil intentar adivinar, por donde pueden darse estas fallas, así que:

1.- Una vez que la demanda de restitución sea recibida por el tribunal competente, éste emplazará al demandado para que comparezca a contestarla a mas tardar durante la audiencia; la cual deberá realizarse en un plazo, no menor a cinco ni mayor a diez días, contado a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento.

Es probable que en este caso el tribunal, atendiendo a la lejanía e incomunicación de la zona, amplíe el plazo para la celebración de la audiencia hasta por 15 días más.<sup>40</sup>

2.- En las demandas de restitución se señalaron como lugares para emplazar a cada demandado los predios respecto de los cuales la comunidad reclama la

---

<sup>39</sup> La reglamentación que sustenta esta ruta crítica se encuentra en el Título X de la Ley Agraria.

<sup>40</sup> Las demandas de restitución se tramitan conforme a las reglas del juicio agrario.

restitución. Sin embargo, si no es posible practicar el emplazamiento en los predios, el Unitario del Décimo Quinto Distrito no será competente para emplazar en Puente de Camotlán y deberá exhortar al unitario competente para que realice los emplazamientos.

Los emplazamientos deberán realizarse conforme a lo que establece el Capítulo II del Título X de la Ley Agraria y el CFPC. Es muy importante cuidar que estos emplazamientos se hagan debidamente, ya que sólo si esto consta podrá seguirse el procedimiento en los casos en los que el demandado no comparezca. Si los emplazamientos no se hacen correctamente y se continúa el juicio, se estaría violando la garantía de audiencia.

3.- El demandado deberá contestar la demanda a más tardar durante la audiencia, pudiendo hacerlo por escrito o por comparecencia. Al tiempo de contestar la demanda los posesionarios podrán oponer reconvencción. En este caso se dará traslado a la comunidad para que esté en condiciones de contestar lo que a su derecho convenga y el tribunal diferirá la audiencia por un término no mayor de diez días, a menos que la comunidad esté de acuerdo en proseguir con el desahogo de la misma.

4.- En la audiencia los posesionarios harán valer todas sus acciones y excepciones. Los que así puedan, intentarán detener el procedimiento alegando que su asunto está *subjudice*; ya que solicitaron la exclusión de los predios respecto de los cuales se demanda la restitución y el procedimiento aun no ha culminado.

La solicitud de detener el procedimiento se basará en el argumento de que el tribunal no puede fallar la restitución de predios estando pendiente la resolución de los procedimientos de exclusión correspondientes. De lo anterior resulta que, si de lo que expongan las partes, queda demostrada la procedencia de una excepción dilatoria<sup>41</sup>; el tribunal con base en la fracción III del artículo 185 dará

---

<sup>41</sup> "Las excepciones dilatorias son aquellas cuya eficacia se limita a suspender temporalmente la entrada en la cuestión de fondo planteada por el demandante al órgano jurisdiccional. El Código de procedimientos Civiles señala como excepciones dilatorias la incompetencia de juez, la litispendencia, la conexidad de la causa ...." De Pina, Rafael y de Pina Vara, Rafael. Diccionario

por terminada la audiencia. Respecto de este precepto es importante retomar lo que dice Sergio García Ramírez:

**"...es discutible la expresión enfática de la fracción III del artículo 185 LA, en cuanto a que el magistrado 'dará por terminada la audiencia'. En realidad, se suspende la audiencia, que continuará o se reiniciará según la decisión que se adopte con respecto a la excepción dilatoria.**

**Independientemente de lo anterior cabe inquirir acerca de la posibilidad de suspender el procedimiento, tema que aborda la LA, a diferencia del CFPC. Estimo posible aplicar ese último como norma sobre suspensión del procedimiento habida cuenta de los motivos que determinan ésta y la injusticia que se consumaría -contrariando los propósitos del proceso agrario- si se prosiguiera un juicio de este carácter no obstante haber razones plausibles para suspenderlo.."<sup>42</sup>**

**En caso de que, a pesar de lo argumentado por los solicitantes de exclusión, el magistrado decidiera continuar el procedimiento y dictar la sentencia correspondiente, cada demandado solicitará la revisión argumentando que el procedimiento debió haber esperado la resolución de las solicitudes de exclusión. Es de esperarse que el Tribunal Superior revocará una sentencia dictada en estas circunstancias; y para el poco probable caso de que la confirmara los poseionarios seguramente promoverán y obtendrán el amparo de la Justicia de la Unión en juicio de garantías ante el Colegiado de Circuito.**

**Como ya se señaló al inicio de este apartado, no todos los demandados cuentan con solicitud de exclusión sobre los predios que ocupan. Quienes se encuentren en esta situación no podrán detener el procedimiento y el magistrado dictará una sentencia que podrá ser impugnada vía revisión ante el superior y posteriormente en amparo directo ante colegiado. Si la resolución se dictó conforme a derecho podrá sortear con éxito estas impugnaciones.**

---

**de Derecho, Ed. Porrúa, México 1994, pág. 279.**

**<sup>42</sup> García Ramírez, Sergio. Derecho Procesal Agrario, Ed. Porrúa, Primera Edición, México 1993. págs 462 y 463.**

5.- Cuando el tribunal suspenda las audiencias correspondientes a los juicios de restitución de predios, respecto de los que se pruebe que hay solicitudes de exclusión pendientes de resolución, deberá solicitar a la SRA que turne, al Tribunal Superior Agrario, los expedientes de exclusión correspondientes. A esta petición del tribunal deberá unirse una solicitud de la comunidad en el mismo sentido.

Me queda claro que obtener el envío de estos expedientes al tribunal puede no ser fácil; por lo que la comunidad intentará una demanda de amparo, ante juzgado de distrito, en contra de la SRA, por la no resolución del asunto.

6.- Cuando la SRA turne los expedientes al Tribunal Superior éste, conforme a los artículos 3º transitorio del decreto de Reforma al 27 Constitucional y de la Ley Agraria, deberá turnarlos, a su vez, al Unitario competente para su resolución, el cual, con base en la legislación derogada, negará la exclusión de los predios.

Esta resolución podrá ser impugnada por los solicitantes de la exclusión ante el colegiado de circuito. Sin embargo, puede esperarse que, si el procedimiento se realizó correctamente, aun cuando se otorgue la suspensión, se les niegue el amparo.<sup>43</sup>

7.- Una vez que se resuelva negativamente el amparo directo que promuevan en contra de la resolución que niegue la exclusión de los predios; el procedimiento de restitución podrá continuar. El Tribunal Unitario declarará que han desaparecido las causas que determinaron la suspensión y se continuará con el procedimiento hasta dictar sentencia de restitución.

Sin embargo, esto no se acaba, nuevamente y con fundamento en la fracción II del artículo 198, el sentenciado podrá solicitar la revisión de la resolución del Unitario.

---

<sup>43</sup> Debe recordarse, aunque no es el caso, que procede la revisión contra la resolución de un Colegiado, en amparo directo, cuando en ésta se decida sobre la constitucionalidad de ordenamientos o se establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

Esta solicitud de revisión deberá presentarse ante el mismo unitario dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución. Si el recurso se presenta en tiempo, el unitario lo admitirá en un término de tres días y dará vista a las partes interesadas para que en un término de cinco días expresen lo que a su derecho convenga. Una vez hecho lo anterior, remitirá inmediatamente el expediente y el original del escrito de agravios al Tribunal Superior Agrario, el cual resolverá en definitiva, en un término de diez días contados a partir de la fecha de recepción.

8.- Contra la resolución de Tribunal Superior Agrario, que confirme la sentencia de restitución dictada por el unitario, los poseionarios interpondrán un amparo directo ante el tribunal colegiado de circuito. Este deberá resolverse negando el amparo. De modo que la resolución del Superior confirmando la sentencia del Unitario quedará firme y deberá ejecutarse.

### **3.3.6.- A manera de análisis.**

Parece que al fin se ha vencido en juicio a los poseionarios y se ha determinado la restitución de las tierras a la comunidad. Ahora, por tener una solución estrictamente jurídica, viene el problema de la ejecución.

El artículo 191 de la Ley Agraria señala que "Los tribunales agrarios están obligados a proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y término que a su juicio fueren procedentes..".

A pesar de lo que dice este artículo no quisiera estar en los zapatos del magistrado que dictó la sentencia, ya que para desalojar a los poseionarios se requerirá, sin duda, de la fuerza pública; lo cual no será una decisión fácil de asumir por parte del gobierno de Jalisco, pues una acción de esta naturaleza agudizaría el conflicto de límites con Nayarit.

Tal vez sea necesario solicitar el apoyo del ejército para ejecutar una resolución jurisdiccional que, por su naturaleza, no reconoce la dimensión social y económica de un desalojo de este tipo.

Sin embargo lo peor viene después; los huicholes y los mestizos van a ser vecinos por siempre. ¿Cuanto tiempo deberá permanecer la fuerza pública para mantener en paz esa zona?

## **CONCLUSIONES.-**

1.- La difícil relación de los comuneros de San Sebastián y su anexo Tuxpan con los mestizos de Puente de Camotlán, responde a la historia de la sierra y a la contradicción indígena mestizo que prevalece en la zona. Sin embargo, el conflicto agrario, tal y como existe hoy en día, se originó en las deficiencias y en los errores de las tramitaciones agrarias. Para el año de 1953 se habían emitido ya el mandamiento del gobernador de Nayarit y las tres resoluciones presidenciales que sobrepusieron derechos y expectativas y enfrentaron a mestizos y a indígenas.

2.- Después con el paso del tiempo, la atención errática e inconstante de la SRA, los cacicazgos locales, el oportunismo de líderes agrarios, la inconciencia de algunos comuneros y la prepotencia de los mestizos; fueron elementos suficientes para que en 40 años el conflicto, que se inició por la posesión de 10,968 has., casi haya doblado su superficie. Actualmente 54 ganaderos ocupan productivamente 21,787 has., ligando así la suerte de una buena parte de la vida económica de Puente de Camotlán a las tierras de la comunidad.

3.- Por otro lado, el incremento demográfico en la comunidad ha generado presión sobre la tierra y un gran resentimiento contra los mestizos que ocupan las mejores tierras de la comunidad.

4.- Ahora bien, el derecho vigente ofrece dos alternativas para la solución de este conflicto; una autocompositiva y una heterocompositiva en estricto derecho. La dimensión social, económica y política del conflicto ha dado lugar a que las instituciones recomienden la búsqueda de una solución conciliada.

5.- En lo personal coincido plenamente con esta postura; ya que una resolución en estricto derecho implicaría el desalojo violento de los 54 posesionarios; la desarticulación productiva de Puente de Camotlán; la caída del nivel de vida de los mestizos y de los huicholes de la zona; y una muy difícil y violenta relación de vecindad. A diferencia de la anterior la alternativa conciliatoria, por inalcanzable

que parezca, ofrece la posibilidad de lograr un acuerdo entre las partes; que por una parte permita satisfacer, de manera inmediata las necesidades de ambos grupos; y por la otra, abra un espacio para que se construya una nueva relación entre huicholes y mestizos. Sin embargo, hasta ahora todos los intentos de conciliación han fracasado estrepitosamente y solamente han servido para incrementar la desconfianza que existe entre huicholes y mestizos.

6.- El fracaso de los intentos conciliatorios se debe a que no se han podido sortear con éxito, los obstáculos que genera la historia misma del conflicto, la diferencia y la contradicción cultural de los grupos, la participación de funcionarios deshonestos con intereses locales y el conflicto de límites interestatales. Este último ha llevado a los gobiernos de Jalisco y Nayarit a fomentar la intolerancia, para así, a través de los grupos en conflicto ejercer gobierno en la zona.

7.- Respecto del conflicto de límites queda claro que los gobiernos de Jalisco y Nayarit están peleando en una arena jurídicamente equivocada. Ya que por un lado, las resoluciones en materia agraria no tienen trascendencia en la demarcación político-administrativa; y por el otro, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solo reconoce dos procedimientos para solucionar los conflictos de límites entre las entidades federativas. El primero se refiere a la celebración de un convenio amistoso entre los estados que deberá contar con la aprobación del Congreso de la Unión; y el segundo a la tramitación de un juicio ordinario, en única instancia, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8.- A pesar de la experiencia conciliatoria y tal vez porque estoy convencida que una resolución en estricto derecho sería inoperante en los hechos; sigo creyendo que la única manera de solucionar este conflicto es a través de un acuerdo de convivencia entre las partes en el marco de la legalidad.

9.- Sin embargo, las solicitudes de exclusión pendientes de resolución deben culminar; con resolución definitiva que niegue la exclusión; ya que algunos funcionarios se escudan en ellas para generar falsas expectativas entre los mestizos. A diferencia de lo que ellos piensan; la conciliación debe desarrollarse



en un marco de legalidad y los acuerdos que se tomen, en un proceso de esta naturaleza, no pueden contravenir el orden jurídico.

10.- La historia agraria demuestra que las soluciones "extrajurídicas", que con fines "políticos" se han dado a los conflictos agrarios han resultado insostenibles y el conflicto ha renacido con nuevos bríos.

11.- De la misma manera está claro que las instituciones no pueden seguir dando largas al asunto, ya que:

- En los primeros días de diciembre la comunidad demandó, ante el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Quinto Distrito, la restitución de tierras en contra de 19 ganaderos.
- Hay 35 posesionarios que se encuentran en espera de encontrar una salida indemnizatoria o conciliatoria o de ser demandados.
- En la zona se ha generado una gran tensión que; por un lado bien podría desembocar en la violencia y por el otro impide la inversión productiva.

12.- Respecto de las demandas de restitución, éstas tendrán que ser resueltas, ya sea mediante una resolución en estricto derecho o a través de una conciliación dentro de juicio.

13.- Creo que será difícil que la comunidad llegue a un acuerdo con los demandados pues se trata de individuos que se consideran como indeseables por su conducta hostil y agresiva con los comuneros. Sin embargo, con el objeto de no crear mártires, la comunidad debería acceder a negociar al menos con algunos, aun cuando sea en condiciones menos favorables que con los posesionarios que no han sido demandados.

14.- Los posesionarios y los huicholes funcionan como grupos que a pesar de sus diferencias y contradicciones internas responden a las propuesta institucionales como unidades compactas.

15.- Por lo que se refiere a los posesionarios que no han sido demandados, debe instrumentarse un operativo de conciliación que trabaje muy cerca de las partes, con el objeto de lograr que:

- Los huicholes tomen consciencia de la dimensión social, económica y cultural de un desalojo y flexibilicen su postura.
- Los posesionarios dejen de parapetarse en las erróneas asesorías del gobierno de su estado y acepten mecanismos que les garanticen la explotación continuada, racional y justa de una porción de las tierras de la comunidad o, para quienes así lo prefieran, la posibilidad de obtener una indemnización por los trabajos invertidos.

16.- En razón de lo anterior me queda claro que, aún cuando la actuación de la Procuraduría Agraria tuvo errores y omisiones en el trato con los grupos, para la solución de este conflicto deberá retomarse la propuesta de acercamiento que formuló esta institución; ya que ésta, sin violentar el orden jurídico, reconoce la dimensión social y económica del conflicto y plantea las siguientes alternativas como respuesta a las preocupaciones más sentidas de cada grupo:

- En relación con la presión hombre-tierra que se ha venido gestando entre los comuneros, se propone el reintegro inmediato a la comunidad de una porción de la superficie en conflicto.
- Respecto de la argumentación legalista; la propuesta reconoce que en estricto derecho las tierras son de la comunidad, pero propone un mecanismo jurídicamente viable y conveniente, para ambas partes, mediante el cual los ganaderos mestizos podrían acceder a una explotación segura y continuada de una porción de la superficie en conflicto, a través de la celebración de contratos de usufructo oneroso, a 10 años y al reconocimiento como posesionario, para aquellos usufructuarios que, durante la vigencia del contrato, hayan cumplido cabalmente con sus obligaciones.

- **Respecto de la necesidad de sentar las bases para el desarrollo de una relación sana entre los mestizos y lo huicholes, se propone la celebración de acuerdos claros, públicos y jurídicamente exigibles.**
- **Por lo que se refiere a la existencia de rencores insalvables; la propuesta prevé la posibilidad de indemnizar a aquellos individuos con los que no se pueda negociar a razón de 650 o 700 nuevos pesos por hectárea.**
- **En relación con los rezagos y con la marginación de la zona, la Procuraduría retomó las propuestas de inversión de cada grupo.**

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. **Proceso, Autocomposición y Autodefensa**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, **UNAM**, Tercera Edición, **México 1991**.
2. Bataillon, Claude. **Las Regiones Geográficas de México**. Siglo XXI Editores. S.A., **México, 1976**.
3. Bonfil Batalla Guillermo, **México Profundo**. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Ed. Grijalbo, **México**.
4. Caso, Ángel. **Derecho Agrario**, Ed. Porrúa S.A., **México 1950**.
5. Chávez Padrón, Martha. **El Derecho Agrario en México**. Ed. Porrúa S.A. **México, 1954**.
6. **CONAPO**, **Indicadores Socioeconómicos e Índices de Marginación Municipal 1990**, **México 1993**.
7. Diguét, León. **Por Tierras Occidentales. Entre Sierras y Barrancas**, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos de la Embajada de Francia en México e INI, **Primera edición, México 1992**.
8. García Ramírez, Sergio. **Elementos de Derecho Procesal Agrario**, Ed. Porrúa S.A. **Primera Edición, México, 1993**.
9. Figueroa, Fernando. **Las Comunidades Agrarias**. Ed. Morales, **México, 1970**.
10. Fabila, Manuel. **Cinco Siglos de Legislación Agraria. 1493-1940**, Edición Banco Nacional de Crédito Agrícola, **México 1941**.
11. **Indicadores Socioeconómicos de los pueblos Indígenas de México, 1990**, Embriz, Arnulfo. Coordinador, **INI. México 1993**
12. **Mendieta y Nuñez, Lucio. Síntesis de Derecho Agrario**. Instituto de Derecho Comparado, **UNAM, México 1965**.
13. **Nahmad, Klienberg, Furst y Myerhoff, El Peyote y los huicholes**, Sep setentas **Primera Edición. México 1972**.

14. Negrín, Juan. Acercamiento Histórico y Subjetivo al Huichol, EDUG-UNiversidad de Guadalajara, 1986.
15. Ots Capdequi, J.M. El estado Español en Indias, Fondo de Cultura Económica, Séptima reimpresión, México 1986.
16. Recasens Siches, Luis. Sociología, Ed. Porrúa, México 1963.
17. Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe. La Propiedad Territorial en México, Siglo XXI Editores, Primera edición, México 1993.
18. Rojas, Beatriz. Los Huicholes: Documentos Históricos, INI-CIESAS, Primera Edición, México, 1992.
19. Rouaix, Pastor. Génesis de los artículo 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. Editorial Gobierno del estado de Puebla, Puebla, 1945.
20. Silva Herzog, Jesús. El agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, México Fondo de Cultura Económica, 1964.
21. Tena Ramirez, Felipe. Leyes Fundamentales 1808-1957, Ed. Porrúa, México 1986.
22. Weigand, Phil C. Ensayos sobre Coras Huicholes y Tepehuanos, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos de la Embajada de Francia en México, INI y El Colegio de Michoacán, Primera Edición, México 1992.
23. Procuraduría Agraria, junio de 1994. "Resultados de los trabajos técnicos y bases para la conciliación agraria entre la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan de Bolaños con los posesionarios de Puente de Camotlán"
24. Expediente Procuraduría Agraria (5 volúmenes)

## **LEGISLACIÓN**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convenio 169 de la OIT
- Ley Agraria

- **Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**
- **Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria**
- **Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios**
- **Ley Federal de Reforma Agraria** Publicada en el D.O.F. el 16 de abril de 1971. (abrogada)
- **Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales.** Publicado en el D.O.F. el 15 de febrero de 1958.